

**RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LOS ANIMALES NO HUMANOS EN
COLOMBIA. ANÁLISIS DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE TUNJA**

LAURA NATALIA CORREDOR BERNAL

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO
TUNJA, COLOMBIA
2019**

**RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A LOS ANIMALES NO HUMANOS EN
COLOMBIA. ANÁLISIS DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE TUNJA**

LAURA NATALIA CORREDOR BERNAL

Tesis presentada como requisito para optar por el título de:
Magíster en Derecho Administrativo

Directora
Doctora CAROLINA BAYONA ESTUPIÑAN

Línea de investigación en Derecho Constitucional y Construcción Democrática

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO
TUNJA, COLOMBIA
2019

Lema

Un país, una civilización se puede juzgar por la forma en que trata a sus animales.

Mahatma Gandhi

El principio ético que fundamenta la igualdad entre los humanos exige que también extendamos la Igualdad a los animales.

*Peter Singer.
Liberación animal.*

Resumen

La titularidad de los derechos de los animales es un tema que con el paso del tiempo ha sido abordado a través de diversos conceptos, puesto que hay autores quienes se encuentran de parte de la teoría del antropocentrismo considerando al hombre como lo más importante y cuyas necesidades pueden estar por encima de los demás seres vivos y fundamentando a los animales como seres inferiores al servicio del hombre; sin embargo, y por otra parte hay quienes a diferencia de estas posturas toman parte por la doctrina del biocentrismo, al asegurar que todos los seres vivos son iguales y merecen el mismo respeto e importancia, siendo defensores del antiespecismo.

Con base en esto el análisis se centrará en la ciudad de Tunja, en donde, el Alcalde Fernando Flórez Espinosa, electo, para el periodo 2012-2015, se centró en la implementación de las Políticas Públicas de Protección Animal, siendo Tunja la cuarta ciudad en establecerlas, a través del Acuerdo Municipal 017 de 2015.

La jurisprudencia y la normativa son fundamentales y nos pueden ayudar a enfocar nuestros esfuerzos en un proceso que redunde en la transformación de nuestra conciencia, de los animales no humanos, de tal forma que La Jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha jugado un papel muy importante en el desarrollo de este tema, puesto que el avance en la protección animal e incluso garantía de derechos ha sido cambiante desde el año de 1991, desde el que se encuentra la Constitución actual. Sin embargo, a pesar de que en algunos casos es proteccionista, también se ve el abandono en

otros, lo cual genera una notoria negativa para considerarlos como titulares de derechos, siendo los animales los huérfanos de la justicia al quedar la Corte Constitucional en deuda con ellos.

Palabras clave:

Especismo: Creencia en la cual el hombre es superior a los animales y por ende estos se encuentran a su servicio y beneficio.

Coso: Lugar donde se mantienen los animales en estado de abandono de un municipio.

Zoonotica: Referente a las enfermedades que son transmitidas de los animales a los hombres.

Veganismo: Costumbre referente a quienes no ingieren ningún producto de origen animal, ya sea carne de cerdo, vaca, cordero, pescado, pollo, etc, ni tampoco huevos, lácteos ni miel.

Titular de Derechos: Propietario o sujeto activo de un derecho

Animales no humanos: Referente a las especies diferentes al ser humano, vistos como inferiores y al servicio de este.

Abstract

The ownership of animal rights is an issue that over time has been addressed addressed to tars of various concepts, since there are authors who are part of the theory of anthropocentrism considering man as the most important and whose needs may be above all other living beings and basing animals as inferior beings in the service of man; however, and on the other hand there are those who, unlike these positions, take part in the doctrine of biocentrism, by ensuring that all living beings are equal and deserve the same respect and importance, being defenders of antispecies.

Based on this the analysis will focus on the city of Tunja, where Mayor Fernando Flórez Espinosa, elected for the period 2012-2015, focused on the implementation of Public Policies for Animal Protection, with Tunja being the fourth city in establishing them, through the Municipal Agreement 017 of 2015.

Jurisprudence and regulations are fundamental and can help us to focus our efforts on a process that results in the transformation of our conscience, of non-human animals, in such a way that the Jurisprudence of the Constitutional Court has also played a very important role in the development of this topic, since the advance in animal protection and even guarantee of rights has been changing since the year 1991, from which the current Constitution is found. However, in spite of the fact that in some cases it is protectionist, the abandonment is also seen in others, which generates a notorious refusal to consider

them as rights holders, being the animals the orphans of justice when the Constitutional Court is in debt to them.

Keywords:

Speciesism: Belief in which man is superior to animals and therefore these are at his service and benefit.

Coso: Place where animals are kept in a state of abandonment of a municipality.

Zoonotica: Concerning diseases that are transmitted from animals to men.

Veganism: Tradition refers to those who do not eat any product of animal origin, whether it is pork, beef, lamb, fish, chicken, etc, nor eggs, dairy or honey.

Rights Holder: Owner or active subject of a right.

Non-human animals: Regarding the different species to the human being, seen as inferior and at the service of this.

Contenido

Resumen.....	IV
Palabras clave:	V
Abstract	VI
Keywords:	VII
Lista de Imágenes.....	IX
Lista de Tablas	X
Lista de Símbolos y abreviaturas	xi
Introducción	1
1. Capítulo 1.....	13
Teorías de la protección animal	13
1.1. Animales humanos y animales no humanos. (El concepto de persona).....	13
1.1.1 Biocentrismo	16
1.1.2 Antropocentrismo.....	25
2. Capítulo 2.....	28
Acuerdo municipal 017 de 2015 “Políticas públicas de bienestar animal”	28
2.1 Antecedentes a la política pública de protección animal en Tunja	34
2.2 Aprobación del Acuerdo Municipal 017 de 03 de agosto de 2015	37
2.2.1 Análisis del discurso	39
3. Capítulo 3.....	70
La jurisprudencia frente al problema de la titularidad de derechos por parte de los animales.....	70
3.1 Línea Jurisprudencial	71
3.2 Reseña	73
Conclusiones	85
A modo de epílogo	93
Bibliografía	96

Lista de Imágenes

	Pág
Imagen Carla, gata rescatada	95

Lista de Tablas

	Pág.
Cuadro 3.1 Línea Jurisprudencial	71, 72

Lista de Símbolos y abreviaturas

Abreviaturas

Abreviatura	Término
-------------	---------

PPPA	Política Publica de Protección Animal
------	---------------------------------------

MP	Magistrado Ponente
----	--------------------

Introducción

Desde hace mucho tiempo los animales y su sufrimiento han sido objeto de entretenimiento para el ser humano; no son desconocidos los casos de maltrato, constituidos en prácticas tradicionales –consolidadas infortunadamente como manifestaciones culturales– desde las cuales el dolor, la sangre y, finalmente, la muerte de un animal, reflejan la necesidad irracional de no pocos “humanos” de experimentar algún tipo de placer. La denominada “fiesta brava”, las peleas de perros y de gallos y el coleo, son sólo algunos de los ejemplos más representativos de este tipo de prácticas que no hace más que demostrar el nivel de involución al que nos enfrentamos en nombre de la cultura.

Pensar al animal como titular de derechos no es algo nuevo y se ha constituido, hace tiempo ya, en elemento fundamental de las más variadas reflexiones a lo largo de la historia. En esta perspectiva Locke (1693) sostiene la idea de que «los animales cuentan con cierto grado de razonamiento, pues a diferencia de las plantas, los animales tienen sensaciones y por lo tanto, ideas así como capacidad para recordar».

De otra parte, teniendo como referencia lo mencionado anteriormente y en consonancia con el denominado "especismo", que consiste en la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie, se puede afirmar:

Habiendo aceptado el principio de igualdad como base moral sólida para las relaciones con otros miembros de nuestra propia especie, igualmente nos comprometemos a aceptarlo como base moral sólida para las relaciones con los que no pertenecen a nuestra propia especie: los animales no humanos (Singer, 1984, p. 69).

Los derechos de los animales y su titularidad es un tema que ha venido cobrando gran importancia a través del tiempo, es por esta razón, que la presente investigación se encamina a desarrollar un profundo análisis de los presupuestos desde los cuales la política pública de protección y bienestar animal de la ciudad de Tunja (implementada a través del acuerdo municipal 0017 de 2015) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional corresponden para determinar su efectividad en torno al bienestar de los animales como titulares de derechos, lo que lleva a preguntarse **¿Cuáles son las características discursivas alrededor de la política pública de protección animal en Tunja y su efectividad en relación con la titularidad de los derechos de los animales en torno al desarrollo jurisprudencial?**

Los grandes movimientos de liberación, desde su emergencia, han hecho consistir todas sus luchas en procesos de vindicación por el derecho de quienes han sido excluidos debido a una gran multiplicidad de causas dentro de las que podemos contar la discriminación por diferencias raciales, sexuales, económicas, políticas, etc.

Por su parte, los movimientos contemporáneos de liberación, dentro de los que contamos el movimiento ecologista y el movimiento de *Liberación animal*, han hecho de la suya una constante “Lucha por el derecho” que, a diferencia y prácticamente en una postura diametralmente opuesta de la planteada por Von Ihering (2011), implica la posibilidad de permitir el pleno desarrollo moral de aquellos a quienes aún no se les reconoce tal naturaleza (la moral), porque no pueden “luchar por sí mismos”, simplemente por cuanto

todavía no es científicamente determinable el carácter racional que sigue siendo, para muchos, patrimonio exclusivo y “excluyente” del ser humano.

Es así que hoy en día es posible hablar entonces de discriminación o exclusión por razones de especie. De esta manera lo que el racismo era para quienes afirmaban la superioridad de una raza sobre otra u otras, es el especieísmo (o especismo) para quienes afirman actualmente la superioridad de una especie sobre otra u otras. Si el primero justificó incluso científicamente y, por tanto, permitió la legitimación de la esclavitud como política de muchas, otrora potencias mundiales, el segundo nos ha llevado a aceptar – y si no legitimar, sí permitir– prácticas de maltrato o tortura hacia quienes seguimos considerando simples medios para nosotros.

Es evidente que desde hace mucho tiempo los animales y su sufrimiento han sido objeto de entretenimiento para el ser humano; no son desconocidos los casos de maltrato, constituidos en prácticas tradicionales –consolidadas infortunadamente como manifestaciones culturales– desde las cuales el dolor, la sangre y, finalmente, la muerte de un animal, reflejan la necesidad irracional de no pocos “humanos” de experimentar algún tipo de placer. La denominada “fiesta brava”, las peleas de perros y de gallos y el coleo, son sólo algunos de los ejemplos más representativos de este tipo de prácticas que no hace más que demostrar el nivel de involución al que nos enfrentamos en nombre de la cultura.

La liberación animal, así como las causas que se consideran revolucionarias y han perseguido el cambio en la sociedad han sido represivas por parte de la burocracia. Como seres humanos no podemos ni tenemos el derecho a coartar la libertad del entorno y los animales que en él habitan. Falta un largo camino para poder llegar al cambio social hacia los animales; Cotelo, S (2013). Veganismo. De la Teoría a la Acción, donde se expone que

la idea de que los animales son recursos para nuestro beneficio se ha mantenido por años, como seres humanos siempre hemos considerado que al ser superiores podemos dominarlos y explotarlos por pertenecer a una especie diferente a la nuestra. Se analiza la explotación que sufren los animales, así como los derechos de los cuales son merecedores, razón por la cual la alternativa es el veganismo. En la sociedad es discutida la discriminación hacia otros seres humanos, pero la muerte de los animales no humanos solo es una cifra más, este libro trata de profundizar sobre el trato que les damos y sobre la importancia de evitar su explotación; Asamblea antiespecista de Madrid. (2014.) En ese sitio maldito donde reina la tristeza, Reflexiones sobre las cárceles de animales humanos y no-humanos, explica como en los muros y alambres que oprimen a una especie, la comida insípida, las jaulas donde se mantienen individuos de cualquier especie, son cárceles, las mismas en las que sufre el humano, sufre el animal no humano. Lugares donde reina el dolor y la angustia, y la realidad de humanos que luchan contra el sufrimiento de las especies; tomándose estas como fuentes secundarias, para lo cual es importante realizar una revisión bibliográfica, toda vez que se realizará un análisis desde el punto de vista de la verdadera aplicación de las normas a la realidad de los derechos de los animales, teniendo en cuenta que es necesario hacer una recopilación del tema para poder determinar hasta qué punto las leyes que rigen la protección de los animales tienen coherencia con la realidad que a diario estos seres viven.

Para poder llegar a analizar este problema es importante tener en cuenta tres posturas, las cuales llevan a determinar la concepción de la investigación, la primera, encaminada a la protección y titularidad de los derechos de los animales, la segunda de tipo especista, en donde prevalece el ser humano sobre los animales y la tercera de la

Administración municipal que se encontraba en el año 2015 cuando fue expedido el Acuerdo Municipal 017 del mismo año, por medio del cual fue aprobada e implementada la Política Pública de Protección animal en Tunja.

John Locke (1693) citado por la Corporación Raya ORG, sostiene la idea de que «los animales cuentan con cierto grado de razonamiento, pues a diferencia de las plantas, los animales tienen sensaciones y por lo tanto, ideas así como capacidad para recordar». Pensar al animal como titular de derechos no es algo nuevo y se ha constituido, hace tiempo ya, en elemento fundamental de las más variadas reflexiones a lo largo de la historia. De otra parte, teniendo como referencia lo mencionado anteriormente y en consonancia con el denominado "especismo", que consiste en la discriminación de quienes no pertenecen a una cierta especie, se puede afirmar:

Habiendo aceptado el principio de igualdad como base moral sólida para las relaciones con otros miembros de nuestra propia especie, igualmente nos comprometemos a aceptarlo como base moral sólida para las relaciones con los que no pertenecen a nuestra propia especie: los animales no humanos (Singer, 1984, p. 69).

Asimismo Regan (2004) sostiene que los animales no humanos han de considerarse objeto de derechos morales y que cualquier ser que sienta dolor merece tener derechos. Como vemos, esta situación nos introduce en un problema que ha de ser abordado desde una perspectiva multidisciplinar para que pueda comprenderse de una manera auténticamente objetiva.

Tobón (s.f.) de la Asociación Defensora de Animales de Colombia ADA, sintetiza y clarifica suficientemente lo que se ha venido haciendo y lo que falta por hacer en Colombia para cerrar definitivamente el capítulo de los “*derechos a medias*” y entrar a garantizar en su totalidad los derechos de todas las especies animales:

Colombia ha evolucionado y en recientes fallos judiciales las altas cortes del país han sostenido que los animales no son cosas: son seres sintientes, con dignidad intrínseca y titulares de varios derechos. Ello constituye un triunfo para las personas que somos de esa opinión y que estamos cansados de defenderla con lágrimas y argumentos ad misericordiam.

Por su parte Molina (2014) ofrece grandes perspectivas en la comprensión del problema, por cuanto su reflexión, aun cuando está centrada en los derechos de la naturaleza, plantea el problema de las por él denominadas “tempranas manifestaciones jurídicas” en relación con los animales desde una perspectiva histórica. O la postura de Barrera (2014) para quien la noción de “Derechos constitucionales” resultaría más adecuada por ser incluyente.

Sin embargo, hay quienes creen los animales son seres inferiores al ser humano como lo es para el ex Procurador General de la Nación Alejandro Ordoñez, en concepto 006075 emitido el 04 de abril de 2016 dentro de la demanda de inconstitucionalidad contra unos apartados de los artículos 655 y 658 del Código Civil, los animales no deben ser tratados como seres merecedores de titularidad de derechos, toda vez que considera que ni la Constitución Política de Colombia ni los tratados ratificados por Colombia, establecen que los animales merezcan derechos iguales a los seres humanos y que por tanto deben mantener su lugar, el cual no es como titulares de derechos, sino que por el contrario solo corresponde a la protección que el Estado les brinda, de la misma forma que este protege al medio ambiente, afirmando que:

Si los animales en realidad fueran sujetos de derechos, tal y como lo somos los seres humanos, sería imposible admitir, como paradójicamente lo hace el acto, que algunos de ellos puedan ser usados (esto es, utilizados como

instrumentos) para compañía, supervivencia, investigación y recreación, entre otros)

La dignidad humana es lo más importante en un Estado Social de Derecho, por lo que el Estado solo está obligado a reconocerle personería jurídica al ser humano, siendo este el único concebido como sujeto de derechos y obligaciones.

Por su parte, Cortina (2009) asegura que los animales deben ser respetados por el valor moral que poseen, sin embargo sus derechos no son inalienables como los del ser humano, afirma:

...no es necesario apelar a derechos para pedir para un ser respeto y cuidado: basta con que sea valioso. Un buen cuadro no tiene derechos, pero es pura barbarie destruirlo, porque tiene un valor. Un bosque hermoso tampoco tiene derechos, pero talarlo es mala cosa, a no ser por proteger algún valor más elevado. (s. p.).

Es necesario priorizar los deberes del Estado, entender que los requerimientos del ser humano son más importantes y protegerlos es una prioridad de la Administración, la cual no se hace fundamental para los animales.

En ese orden de ideas, se tiene que la postura de la Administración municipal 2012-2015, en cabeza del Alcalde Fernando Flórez Espinosa del partido verde, en su plan de desarrollo municipal “Hechos de verdad 2012-2015”, contempló el avance hacia la protección del medio ambiente a través de tres políticas públicas ambientales: la Política Pública de Medio Ambiente, la Política Pública de Educación Ambiental y la Política Pública de Protección Animal. Esta última desarrollada mediante la expedición del documento que se contempla con este nombre, el cual fue aprobado a través del Acuerdo Municipal 017 del 30 de Agosto de 2015, en el que se vislumbra la garantía y defensa de

los derechos de los animales en el sector urbano y rural, a través de diferentes herramientas gubernamentales, administrativas, policivas y ciudadanas, para atender las problemáticas que afectan a los animales como seres vivos sintientes, a través de las instituciones encargadas, tales como la Secretaria de Protección Social, en convenio con las Universidades de la Ciudad de Tunja en las cuales se desarrollara el programa de medicina veterinaria.

La importancia de la cultura ciudadana en el cuidado del medio ambiente y la conciencia en todos los habitantes del municipio a construir una ciudad que protegiera tanto al ecosistema como a sus animales, fue uno de los parámetros que rigió el gobierno de Fernando Flórez como Alcalde de la ciudad de Tunja.

Con base en lo anterior, el **objetivo general** de esta investigación es analizar el reconocimiento de derechos a los animales en Colombia, a través de las decisiones jurisprudenciales y el estudio de caso concreto de la ciudad de Tunja, para lo cual se realizará una caracterización de las diversas teorías que se han referido a la protección de los animales y su reconocimiento de derechos, de igual forma se identificarán los discursos que surgen frente a la Política Publica de Protección animal en Tunja y su implementación a través del Acuerdo Municipal No 0017 de 2015 y se establecerá una línea jurisprudencial de los fallos emitidos por la Corte Constitucional, con respecto a los animales como titulares de derechos en Colombia.

Para la solución de la problemática presentada se eligió el denominado método analítico. Dicho método se hace efectivo esencialmente desde la perspectiva del Análisis

pragmático del discurso. En el análisis se parte de una comprensión conceptual de las principales categorías para determinar posteriormente las proposiciones que caen bajo el dominio de cada categoría. Desarrollada esta primera etapa se pasará a confrontar los discursos alrededor de las políticas públicas en relación con la normativa vigente y con las posturas que en relación con los derechos de los animales y la liberación animal existen en el plano de la discusión actual.

Para la presente propuesta se han tomado como referencias bibliográficas principalmente la política pública de protección animal en la ciudad de Tunja, toda vez que será en torno a esta que se iniciará un análisis respecto de la efectividad de los derechos de los animales; se tiene como referencia de igual manera la jurisprudencia como fuentes secundarias, partiendo de la sentencia C-1192 de 2005 la cual marca una diferencia en la concepción de los animales al tomarlos en cuenta como seres y no cosas, la sentencia C-666 de 2010, la cual habla sobre los taurinos y marca la diferencia en la Jurisprudencia, la sentencia C-367 de 2006, respecto de los animales salvajes en circos, la sentencia T-296 de 2013, en la que se habla de los espectáculos taurinos, la sentencia T-436 de 2014, en la cual se discuten los derechos de una leona en cautiverio por parte de un circo, entre otras.

Se tomarán también como fuentes primarias las diversas leyes de protección animal, tales como lo son la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016 en donde se promulgan los principales derechos de los animales como seres sintientes, la Ley 1386 de 2013, por la cual se prohíben los animales en circos, así mismo se tendrá en cuenta la Declaración Universal de los derechos de los animales.

De igual manera se tomarán conceptos importantes de autores como Peter Singer respecto de algunos de sus libros tales como ética práctica, Liberación animal, y se tendrán en cuenta conceptos de relevante importancia para esta investigación como lo es lo referente al Especismo, como implicación por el respeto de los derechos de todos los animales; de igual manera se tendrán como fuentes otros autores tales como Jhon Locke, con pensamientos sobre la educación, Quintero, con los animales también tiene derechos, Pogson, L. (2016). Dentro de las Jaulas. Liberación Animal y Encarcelamiento.

Así mismo, es importante conocer los criterios de diversos autores como los mencionados anteriormente, puesto que en sus libros y conceptos también hay implícita realidad, análisis y normativa que despeja la hipótesis de la tesis que se va a manejar, correspondiente a que las Políticas Públicas de Protección Animal no son efectivas en relación con la titularidad de derechos de los animales, de igual manera el desarrollo jurisprudencial tiende a ser garantista de los derechos del hombre pasando por encima de los derechos de los animales, sin tener en cuenta que estos también los tienen, de tal forma que si se logra evidenciar que tanto la Jurisprudencia como el Gobierno Municipal tienen una orientación dirigida a la protección de derechos del ser humano y en mínima o nula medida de los animales, habremos demostrado que no existe efectividad en las Políticas Públicas de Protección Animal, toda vez que no es importante destinar recursos, y generar un verdadero interés en el reconocimiento de la titularidad de los derechos de los animales no humanos, tanto como

lo es de los hombres, razón por la cual llegarían a ser tratados como inferiores, por el Gobierno, las autoridades y la población en general.

Para llegar a despejar la respuesta a la pregunta planteada, **¿Cuáles son las características discursivas alrededor de la política pública de protección animal en Tunja y su efectividad en relación con la titularidad de los derechos de los animales en torno al desarrollo jurisprudencial?**, se hará una recopilación de las normas, jurisprudencia, y doctrina que se considere más relevante para poder llegar a determinar hasta cuales son las características discursivas de la política pública de protección animal en Tunja y sus implicaciones en la práctica de derechos de los animales.

Finalmente es necesario como parte del diseño de la investigación depurar la teoría, para llegar a extraer de los muchos textos que hablan sobre los diversos derechos de los animales, así como también vulneraciones a los mismos, teniendo en cuenta que sobre este tema hay muchos autores que defienden sus teorías sobre la protección de los derechos de los animales, por parte de este análisis se buscarán los autores que defiendan el Especismo, es decir la igualdad de derechos de todas las especies, lo cual lleva a varias categorías por despejar respecto de los derechos de todos los animales, sin importar la especie, es decir en la depuración se hará un recorrido por el veganismo, las pruebas científicas en animales, los criaderos, los animales usados para la diversión del ser humano, entre otros y posteriormente a la realización de dicha depuración es necesario tomar lo más importante para así dar voz, es decir dar a conocer la importancia de otorgarle derechos a estos seres, no solo en el papel y los ideales, sino que también en la realidad, es como se dice

literalmente por parte de los defensores de sus derechos “ser la voz de los que no tienen voz”.

Se le da prioridad a la ciudad de Tunja, por ser una de las pocas en las que se encuentra una política pública de protección animal, siendo un escrito más sin ninguna connotación y que en principio, al observar esta realidad a diario, más específicamente el abandono, el maltrato, la proliferación, las enfermedades que adicionalmente se están volviendo un problema de salud pública, y la falta de atención que se le presta estos seres se puede evidenciar la vulneración de sus derechos.

El presente estudio desarrollará una postura del método analítico como análisis pragmático del discurso en dos momentos específicos:

1. Se desarrollará el análisis del acuerdo municipal No 0017 de 2015 en cuanto a su coherencia fáctica (efectividad) con respecto a la normativa vigente. De esta manera se hará uso de dos técnicas paralelas (encuesta y entrevista semiestructurada) a servidores públicos alrededor del acuerdo municipal No 0017 de 2015 para concretar la caracterización.
2. Se hará un análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional que existe frente a la problemática tratada (línea jurisprudencial).

1. Capítulo 1

Teorías de la protección animal

La defensa de los derechos de los animales es un tema que ha tenido diversas controversias y posturas, toda vez que, sobre este asunto se ha debatido mucho, y es por esta razón, que en el presente capítulo, se desarrollaran una serie de teorías de algunos autores, quienes defienden el antiespecismo y la protección de los derechos de los animales y su oportunidad para ser titulares de los mismos, al considerárseles seres sintientes, y las de quienes afirman que los seres humanos son superiores a los animales y que por tal razón no merecen ser titulares de derechos, manteniendo los seres humanos superioridad por encima de los animales, por considerarse seres inferiores al servicio del ser humano desde la antigüedad.

Con lo anterior se pretende mostrar los diferentes puntos de opinión que existen en cuanto al tema de la defensa y de los derechos de los animales, a través de una breve síntesis, con el fin de poder exaltar el desarrollo de la presente investigación orientada a favor de la titularidad de los derechos de los animales.

1.1. Animales humanos y animales no humanos. (El concepto de persona)

En su Teoría de la acción comunicativa Habermas (2002) afirma que «nuestro saber tiene una estructura proposicional» (p. 24). Quiere ello decir que nuestra posibilidad de pensar hunde sus raíces necesariamente en nuestra capacidad de hablar; esto es, pensamos

porque hablamos y en consecuencia no hablamos porque pensemos¹. Si asumimos tal aseveración emerge entonces la comprensión de la necesidad de tomar conciencia tanto de los conceptos bajo los cuales nos enfrentamos a la realidad y a la vida como de las ideas y, por tanto, de las concepciones del mundo desde las cuales tomamos decisiones, ejecutamos actos y/o resolvemos problemas.

No existen, desde ninguna perspectiva, los conceptos neutrales; cuando nuestras acciones obedecen a ejercicios de conciencia, esto es, de voluntad, deben ser fundamentadas debido a que pertenecen a maneras particulares (y en ocasiones colectivas o pseudocolectivas) de enfrentar al mundo. En otras palabras, lo que hacemos “racionalmente” depende de los prejuicios² que tenemos; y ellos se configuran alrededor de los conceptos desde los cuales entendemos el mundo. Para hacer más claro lo anterior voy a poner un ejemplo.

Si se considera que la paz es la mera ausencia del conflicto se creará que cualquier discrepancia, por mínima que sea, podrá obstaculizar la posibilidad de construir un ambiente agradable de trabajo con los compañeros. Como consecuencia se intentará mediar para conseguir consensos y buscar posiciones comunes antes que permitir que se dilate el

¹ El problema que se plantea desde esta posición no es el de la racionalidad como condición de la naturaleza humana. La perspectiva habermasiana es conscientemente reducida ya que se refiere únicamente a la susceptibilidad de crítica o fundamentación de nuestras manifestaciones (Habermas, 2002, p. 26). Que el hombre sea en esencia un “animal racional” no es aquí el problema. El antónimo de la racionalidad tal y como lo presenta el pensador de la escuela de Frankfurt no es, pues, la no racionalidad (propia de un árbol, de una piedra o de una mesa), sino la irracionalidad, es decir, el conjunto de acciones o emisiones emprendidas por seres “racionales” cuando éstos actúan de manera irracional, cuando lo que hacen o dicen no puede fundamentarse y, por tanto, no es susceptible de crítica alguna.

² El prejuicio no es necesariamente sinónimo de algo falso. Como idea previa frente a cierta realidad, puede serlo, pero también puede ser todo lo contrario.

problema. Desde una concepción como esta es preferible la tensa calma que la verdadera solución de la situación.

Si, por el contrario, se piensa que la paz es la posibilidad de aprovechar las oportunidades que el conflicto como realidad inherente a toda relación intersubjetiva tiene, se procederá de tal forma que se procurará “*sacarle el jugo*” al problema para hallar una solución que implique más que la necesidad del consenso (entendido como acuerdo), la del disenso (entendido como imprescindible desacuerdo), debido que es solamente en presencia del punto de vista del otro que se puede tomar conciencia del de otro para hacerlo lo más racional posible. El concepto, en fin, marca el derrotero de las acciones de cada uno.

Ahora bien, si de conceptos hablamos el que nos ocupa sugiere no pocos inconvenientes. Es común que al hablar de *persona* –y ello lo debemos a la tradición como sucede con todos los conceptos– nos estemos refiriendo al hombre de manera exclusiva. La noción de *πρόσωπον* fue aplicada por Boecio a la «*Rationalis naturae individua substantia*» (Sustancia individual de naturaleza racional) (Citado en la *Summa Theologiae*, I, q.29, a. 2). De igual manera para el Aquinate «*persona significat id quod est perfectissimum in tota natura, scilicet subsistens in rationali natura*» («*persona significa lo más perfecto de toda la naturaleza, es decir, el subsistente de naturaleza racional*») (*Summa Theologiae*, I, q.29, a.3.). En la misma línea se expresa Leibniz (citado por Ferrater, 1999) para quien «la palabra “*persona*” conlleva la idea de un ser pensante e inteligente, capaz de razón y de reflexión...» (T 3, p. 2762) y hasta el mismo Kant (2005) para quien la persona ha de ser considerada como un “fin en sí misma” por su capacidad moral.

El sentido jurídico de *Persona* obedecía, pues, a esa naturaleza que se consideraba propia y exclusiva del ser humano. La racionalidad le otorgaba al hombre capacidad jurídica y de ahí que “sólo el hombre fuese persona”. Pero el concepto se volvió más problemático cuando las ciencias jurídicas tuvieron que pensar en los problemas psíquicos, en la minoría de edad, en los trastornos transitorios, etc., ya que si sólo al ser humano pueden serle imputados sus actos, la racionalidad humana debería ser la *conditio sine qua non* de la responsabilidad pero no de la determinación de la idea de persona. Es claro que existen muchos seres humanos que no pueden ser sujetos de responsabilidad y que no por eso dejan de ser personas.

1.1.1 Biocentrismo

El biocentrismo surgido, como la teoría en la cual todo ser vivo debe tener el mismo respeto moral contempla que todos tienen el mismo derecho a vivir, aparece en el año 1970. Uno de los más importantes precursores de esta teoría moral es Singer (2011) en donde sus razones esgrimidas las cuales precisamente ilustran suficientemente la necesidad de repensar el concepto de persona si es que de él dependemos a la hora de considerar la situación de los animales como titulares de derechos. «Suena raro [nos dice] llamar persona a un animal» (p. 117) ya que la racionalidad es necesaria para que alguien pueda ser catalogado como tal. Frente a ello el autor argumenta, basado en la evidencia científica³,

³ Los ejemplos que utiliza para fundamentar su posición provienen de los experimentos llevados a cabo por varios científicos entre los que cabe contar a Allen y Beatrice Gardner quienes, mediante el uso del lenguaje de signos, consiguieron que “Washoe”, un chimpancé comprendiera gran variedad de signos para formar frases simples. Francine Patterson, por su parte consiguió que “Koko”, un gorila, tuviese un vocabulario de más de 500 signos y Lyn Miles le enseñó el lenguaje de signos a “Chantek”, un orangután (Singer, 2011).

que existen animales conscientes de sí mismos y que algunos (los monos, por ejemplo) «pueden comunicarse con nosotros utilizando un lenguaje humano» (p. 118).

En Ámsterdam, por ejemplo, de Waal (2011) demostró, de acuerdo con sus experiencias con chimpancés, que sin lenguaje puede haber razonamiento, planificación, empatía, cooperación, equidad y reciprocidad, cuidado del bienestar de otros; en fin, conductas de carácter moral. El famoso “Homo homini lupus” plautiano es, según el investigador holandés, una afrenta tanto contra los lobos (que son animales cooperadores) como contra los mismos humanos. Los pilares de la moral, esto es, la reciprocidad, asociada al sentido de justicia y de equidad, junto con la empatía y la compasión, están lejos de ser exclusivos del ser humano.

Si, por otro lado, asumimos de la forma más seria posible el hecho de que «no es en absoluto inconcebible que un ser posea la capacidad de pensamiento conceptual sin tener un lenguaje» (Singer, 2011, p. 121), podremos también asumir que el prejuicio que nos hace considerar que la relación lenguaje-razón es inmutable, debe ser superado. Al respecto es interesante la idea que nos transmite Unamuno (1999) cuando afirma: «Más veces he visto razonar a un gato que no reír o llorar. Acaso llore o ría por dentro, pero por dentro acaso también el cangrejo resuelva ecuaciones de segundo grado» (p. 6).

Ese “acaso” es absolutamente importante puesto que sugiere que el hecho de que no podamos evidenciar la capacidad “racional” de un animal no nos da pie para que la neguemos tajantemente. Que no lo sepamos o que nos parezca que “X” o “Y” animal no es “racional”, no nos faculta para decidir sobre su vida. En todo caso la falta de claridad nos obliga a respetarlo; la duda debería hacer que nos inclinemos más hacia la afirmación de la

racionalidad que hacia su negación. Es preferible presumir la racional que demostrarla y demostrar la no racionalidad que presumirla máxime cuando tal demostración no es tarea fácil. Que la racionalidad sea inherente al ser humano quiere decir que en el proceso evolutivo ese germen siempre estuvo ahí; luego no hay razones para negar que el resto de especies zoológicas participen de procesos evolutivos en los que la racionalidad esté contenida aun cuando sea diferente a la nuestra. Al respecto el mismo Singer nos dice:

Admitamos que todo esto es especulativo. Resulta extremadamente difícil establecer cuándo otro ser tiene conciencia propia. Pero si es malo matar a una persona cuando podemos evitarlo, y existen dudas reales sobre si el ser que pretendemos matar es persona o no, deberíamos otorgar a ese ser el beneficio de la duda. (Singer, 2011, p. 26).

Es la regla que surgen del oficio de quienes ejercen la caza, toda vez que si no se está seguro de a que objeto se le va a disparar simplemente no se dispara. Según lo que estamos tratando, no se debería disparar por ninguna razón, ya fuera hombre o animal; sin embargo es la lógica que utilizan los. Pero si tenemos en cuenta esto, serían reprochables las muertes de muchos animales no humanos.

Ahora bien, en cuanto a la igualdad el autor nos dice: «El principio básico de la igualdad no exige un tratamiento igual o idéntico, sino una misma consideración» (Singer, 2011, p. 18). Extender el principio básico de la igualdad a los animales no humanos no significa que nos consideremos todos iguales.

Frente a la disputa que ha enfrentado a quienes alegan que los hombres no son iguales por cuestiones tales como la inteligencia, las capacidades, etc. –y que, por tanto, no deberían tener los mismos derechos– contra quienes arguyen que «las diferencias entre los hombres respecto a la inteligencia, capacidad, disposición, etc., no prueban que no tengan todos los mismos derechos» (Ferrater, 1999, T 2, p. 1754), cabe decir que la igualdad no es una cuestión ontológica como parecen entenderlo los primeros sino ético-política como lo entienden parcialmente los segundos.

Cuando Zuleta (2008)⁴ afirmaba que «los hombres, desde luego, no nacen libres ni iguales» (p. 13), hacía énfasis en la segunda posición cuestionando la noción que confunde el derecho con el privilegio, pero aún estaba lejos de entender que los animales pueden tener derechos; por ello afirmó que «los que nacen libres e iguales son los gorrones pero esos no necesitan derechos» (Zuleta, 2008, p. 13).

El problema es que la reducción del problema de la igualdad a una cuestión meramente ontológica o biológica, aun sin consideraciones sobre lo ético, no debe hacernos correr el riesgo de legitimar la discriminación. No necesitamos esperar a que la ciencia avance para saber que los animales sufren, sienten dolor, experimentan episodios de alegría, de tristeza, etc. Por eso el profesor australiano continúa afirmando que

...las bases que fundamentan la discriminación por la raza y el sexo no [son] sólidas si pedimos igualdad para los negros, las mujeres y otros grupos de humanos oprimidos [si],

⁴ El texto corresponde efectivamente a una edición de 2008, pero hace referencia a la conferencia que Estanislao Zuleta pronunció frente a los guerrilleros del M-19 reunidos en el campamento de Santo Domingo, Cauca, en 1989 durante los diálogos de paz con el gobierno de Virgilio Barco.

simultáneamente, les negamos a los no humanos una consideración igual (Singer, 2011, p. 19).

La igualdad de consideración significa entonces que si a pesar de las diferencias que existen entre los sexos o las razas, todos somos iguales, las diferencias entre las especies deben ser comprendidas de la misma manera. ¿En qué somos iguales con los animales no humanos? Ellos y nosotros somos seres sintientes. Eso es precisamente lo que el especieísmo ha sido incapaz de entender. (biocentrismo)

El famoso Proyecto *Gran simio*⁵, en su comprensión de la “Comunidad de los iguales”, determina que existen ciertos principios o derechos morales fundamentales que deben hacernos considerar las relaciones interpersonales entendidas estas como relaciones entre humanos y no humanos. Aunque el proyecto se reduce a los “Grandes Simios”, si aceptamos el presupuesto de que racionalidad y lenguaje no son necesariamente incluyentes, y que la imposibilidad de determinar la racionalidad de la gran mayoría de animales no es razón suficiente para justificar su maltrato ya que tal imposibilidad es la que nos ha llevado a “falsear” las tesis de la no racionalidad de todos los animales, dichos principios deberían regir, pues, para todos. Tales principios son: «El derecho a la vida, la protección de la libertad individual y la prohibición de la tortura» (PGS).

Sin embargo, de acuerdo con Coteló (2013), la idea de que los animales son recursos para nuestro beneficio se ha mantenido por muchos años. Como seres humanos siempre nos hemos considerado superiores y que por tal motivo podemos dominarlos y

⁵Es un proyecto que pretende que los simios tengan derechos, no como humanos porque no lo son, sino como homínidos. Es por ello que en su “Declaración de los Grandes Simios” nos dicen: «Pedimos que la comunidad de los iguales se haga extensiva a todos los grandes simios: los seres humanos, los chimpancés, los gorilas y los orangutanes» (DECLARACIÓN DE LOS GRANDES SIMIOS).

explotarlos por pertenecer a una especie diferente a la nuestra. El autor analiza la explotación que sufren los animales, así como los derechos de los cuales son merecedores y por esta razón considera como única alternativa (ética) el veganismo. En la sociedad es discutida la discriminación hacia otros seres humanos, pero la muerte de los animales no humanos solo es una cifra más; es por eso por lo que el mencionado autor profundiza en sobre el trato de que son objeto y la importancia de evitar su explotación.

Por su parte, la revista “*Contrahistoria*” arguye que la liberación animal libra una compleja lucha por llegar a ser comprendida; para ello tales movimientos se enfrentan en dicha lucha haciendo uso de los medios de comunicación para que las personas no le den la espalda a la realidad del sufrimiento animal. De igual manera muestra cómo los activistas utilizan distintas estrategias para protegerlos de los daños ocasionados por la industria el modelo económico y las prácticas industriales, opresoras y crueles, cuyo único interés es el del desarrollo, entendido éste como el mero crecimiento económico.

Desafortunadamente millones de animales son utilizados cada año para la producción de carnes, leche y huevos, sin contar a los peces, llevando una vida destinada a tal fin, sometidos a las necesidades de la producción. Aun así, muchos seres humanos luchan por salvar a los animales víctimas de estas injusticias, dentro de ellos encontramos el santuario Wings of heart, en donde cada año son rescatados muchos animales víctimas de la industria, son rehabilitados y llevados a una nueva oportunidad de vida⁶.

⁶ El santuario animal wings of heart es una institución española cuyo proyecto fotográfico “*tras los muros*” quiere que las personas centren su atención en los vejámenes de que son objeto muchos animales no humanos. Con sus pequeños reportajes la fundación busca que la sociedad conozca de cerca la criminal industria de la explotación animal.

Y es que desde pequeños se nos enseña que los animales se encuentran a nuestra disposición al ser seres superiores, por lo que podemos disponer de ellos, pero la realidad es que al ser nosotros seres racionales podemos discernir entre lo que está bien y lo que está mal, y la moral guía nuestra conducta; razón por la cual no podemos comparar nuestro comportamiento con el de los animales. No es lo mismo que un león se coma a una gacela a que nosotros consumamos carne, leche y huevos⁷.

Ahora bien, de acuerdo con Hribal (2014) los animales han sido parte del progreso de clase capitalista, no solo han servido de alimento, sino que también, han contribuido con su esfuerzo físico, con su tiempo, para producir mercancías y transportarlas. Desde siempre han sido tratados como esclavos, sin oportunidad de elegir a su voluntad y además han sido vistos como simples propiedades.

Por su parte la Asamblea antiespecista de Madrid afirmó que los muros y alambres que oprimen a una especie, la comida insípida, las jaulas donde se mantienen individuos de cualquier especie, son cárceles; las mismas en las que sufre el humano, sufre el animal no humano. En tales lugares reina el dolor y la angustia y la realidad de humanos que luchan contra el sufrimiento de las especies. Concluye dicha asamblea que una jaula es una jaula y el dolor es el mismo, de ahí que debamos luchar contra la idea de que los animales son un recurso.

De acuerdo con lo anterior estamos en la obligación moral de decir, junto con Torres (2014) que la liberación de los animales también debe estar incluida en las grandes

⁷ En 1944 Donald Watson y Elsie Shrigley inventaron el término "*Veganismo*" y lo definieron como "una filosofía de vida que excluye toda forma de explotación y crueldad hacia el reino animal e incluye una reverencia a la vida. En la práctica se aplica siguiendo una dieta vegetariana pura y anima al uso de alternativas para todas las materia derivadas parcial o totalmente de animales" (Watson, 1944 s.p.).

luchas de liberación aun cuando todavía no se reconozca su importancia. El autor centra su reflexión en la absurda dominación especista y promueve la idea de que la lucha por los derechos de los animales debe no solo afectar a la industria sino a nuestras prácticas alimenticias.

Con todo, la liberación animal, así como las causas que se consideran revolucionarias y han perseguido el cambio en la sociedad han sido represivas por parte de la burocracia. Como seres humanos no podemos ni tenemos el derecho a coartar la libertad del entorno y los animales que en él habitan. Y aun cuando falta un largo camino para poder llegar al cambio social hacia los animales (Pogson, 2016), hemos emprendido ya la tarea.

Por otra parte Lorenz (1979) considera que el hombre también es un animal y que todo animal hace parte del hombre. Un ser que sea susceptible de ser merecedor y titular de derechos es todo sujeto moral que sea capaz de sentir dolor o placer, es decir que aunque la pregunta sea si los animales tienen o no uso de razón, son seres capaces de sentir todo tipo de dolor y sufrimiento, por tanto sujetos completamente morales al igual que el ser humano. (Bandieri, 2015).

De la misma forma San Francisco de Asís, considero a los animales como seres sintientes con su prédica los pájaros o con su palabra al “hermano lobo”.⁸

Conforme con Salt (1999) partiendo del planteamiento de si los animales pueden tener los mismos derechos conforme a los humanos, se entiende que los derechos de los humanos y los animales no tienen por qué ser incompatibles, porque si se le reconocen a los

⁸ La explicación detallada se encuentra en: https://es.wikipedia.org/wiki/Lobo_de_Gubbio

animales humanos también deben ser reconocidos para los animales no humanos, toda vez que hay un error en “suponer que los derechos de los animales son en modo alguno antagónicos con los derechos humanos” (Salt, 1999, p.46). Respetar a los animales, implica que haya defensa a la humanidad y a considerarlos desde un punto de vista biocentrista, es decir igualdad entre todas las especies.

A través de la sentencia del Tribunal Superior de Kerala (India) del año 2000 dice textualmente que “Aunque no sean Homo sapiens, son también seres que tienen derecho a una existencia digna y a un trato humano sin crueldad ni tortura [...]. Si los seres humanos tienen derechos fundamentales, ¿por qué no los animales?” (p. 321)

Zaffarani, (2012), manifiesta la igualdad de la titularidad de derechos tanto para los animales humanos como para los no humanos, pues todos los seres vivientes son capaces de sentir dolor y sufrimiento, el hecho de que los animales no puedan reclamar por sus derechos, no significa que no los merezcan, tal como los seres humanos con discapacidad, “el bien jurídico en el delito de maltrato a los animales, no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de crueldad humana, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos”(Zaffaroni, 2012, p.54).

Tafalla (2004) considera que los animales por el hecho de vivir merecen ser titulares de derechos, ya que de esta forma el mundo se engrandecería, puesto que el hecho de que los seres humanos sean racionales, no significa que son los únicos con derecho a ser titulares de derechos, adicionalmente el hecho de ser seres racionales, hace que exista el deber de protección a otras criaturas, toda vez que el hecho de poder distinguir entre el bien y el mal, hace que en lugar de ser superiores, tengan una responsabilidad moral de protección, para

con los otros seres que conviven en el mundo. “La verdadera grandeza de la razón humana radicaría en que fuese capaz de reconciliarse con el mundo natural de que proviene y respetarlo” (p.35).

1.1.2 Antropocentrismo

El antropocentrismo, es entendido como la doctrina en la cual el ser humano es el centro del universo, y cuyas necesidades morales y su bienestar son fundamentales, respecto de otros seres vivo, razón por la cual Agustín de Hipona, o San Agustín, máximo pensador del cristianismo, en el siglo IV, introdujo la concepción de que los animales fueron creados para estar al servicio del hombre, concepto que de la misma forma fue adoptado más adelante por el emperador Justiniano quien lo manifestó en el Código Legal Corpus Iuris Civilis; sin embargo, este es un concepto en el que la Iglesia seguramente se equivoque, al afirmar que los animales están al servicio del hombre, por ser este el centro del universo. (García, 2012)

Por otra parte Descartes (1637) llegó a considerar a los animales no humanos como maquinas incapaces de sentir cualquier emoción, pues son seres con mayor habilidad para algunas acciones y con ninguna para otras, al no tener entendimiento, son seres carentes de alma, que solo son guiados por su naturaleza, de manera automática al igual que un reloj.

Descartes y Gómez llegaron a afirmar que los quejidos de un animal no son otra cosa que los sonidos que produce una máquina, lo cual se mantiene con quienes son

promotores de las corridas de toros y consideran que estos animales no sufren, ni sienten ninguna clase de dolor (Tubau).

Riechman (1995) asegura que los derechos humanos son propios de estos y no de los animales, los cuales deben ser conforme a su naturaleza de inferioridad, puesto que estos serían únicamente para satisfacer las necesidades de cada especie, al asegurar que son seres vivos, puesto que no tienen las mismas necesidades un gusano de seda y un primate. Sin embargo puede contradecirse diciendo que lo que importa no es que el titular pueda reclamar el derecho, ya que de la misma forma un discapacitado o un niño tiene leyes que protegen su titularidad de derechos.

Por su parte Kelsen (2009), afirma que únicamente el hombre puede ser titular de derechos, ya que está dotado de razón y puede actuar conforme a las normas, considerando absurdas las consecuencias jurídicas contra animales y cosas.

Los animales pueden ser protegidos como bienes jurídicos sin necesidad de reconocerles derechos, tal como se protege un objeto como patrimonio artístico, toda vez que los animales son considerados seres sin intereses propios, tal como una obra de arte que no tiene intereses propios sino que le interesa a la personas, razón por la cual se le otorga protección jurídica.

Para Pocar (2013), no se trata de aplazar el sufrimiento de los animales sin reconocerles derechos, sin embargo son los seres humanos superiores a los demás individuos en el mundo, ya que están dotados de racionalidad y pueden expresar sus pensamientos a diferencia de los animales, siendo el hombre titular de derechos y el animal de intereses, a lo que siempre se tendrá como prioritarios los primeros, por lo que nunca

van a ser iguales y por tanto no tienen proporcionalidad pues tanto los del hombre como los del animal deberían considerarse derechos para que se equipararan.

La visión antropocentrista del especieísmo considera que la distancia que existe entre el hombre y los animales obliga a considerar a aquel como el único que merece consideración y a estos como puros recursos a su servicio. Sin embargo, si la discriminación por raza es repudiable, lo es también por especie. Al respecto Ryder (citado por Ferrater, 1999) afirma: «Similarmente puede ocurrir que llegue un momento en que los espíritus ilustrados aborrezcan el “especieísmo” tanto como ahora detestan el racismo» (T. 2, p. 1091).

Teniendo en cuenta el desarrollo de las posturas diversas que se han presentado a lo largo de la historia respecto de los derechos de los animales, en el año 2012 el Alcalde Fernando Flórez en la ciudad de Tunja, perteneciente al partido alianza verde, electo por un periodo de cuatro años, es decir hasta el años 2015, implementó durante su mandato su plan de Gobierno y plan de desarrollo denominado “Tunja más humana, saludable, segura y sostenible 2012-2015”, lo cual como su nombre lo dice inicio un paso hacia una ciudad en la cual se implementara no solo el interés por los seres humanos sino que también por los animales, a través del eslogan “Hechos de verdad 2012-2015”, proponiendo dentro su marco estratégico de planeación el medio ambiente, a través de 3 políticas publicas tendientes a la protección del mismo: la Política Pública de Medio Ambiente, la Política Pública de Educación Ambiental y la Política Pública de Protección Animal.

2. Capítulo 2

Acuerdo municipal 017 de 2015 “Políticas Públicas de Bienestar Animal”

El presente capítulo tiene por objeto llevar a cabo un análisis de la implementación de la Políticas públicas de Protección animal en la ciudad de Tunja, para lo cual en primer lugar se darán a conocer los antecedentes del Acuerdo 017 de 2015, como surgió este y sus respectivos debates ante el Concejo Municipal de Tunja en el periodo del Alcalde Fernando Florez Espinosa, correspondiente a los años 2012-2015, de igual manera se explicara en que consiste el Acuerdo en mención, por medio del cual se implementaron dichas Políticas Públicas en el municipio, para posteriormente desarrollar unas observaciones a una serie de respuestas dadas a unos cuestionamientos realizados a cinco servidores públicos pertenecientes al Equipo de gobierno 2016-2019 de la ciudad de Tunja (cuatro concejales que accedieron a participar del cuestionario dentro de quienes se encuentran, Concejal Juan Camilo Morales, partido liberal; Concejal Diana Paola Rodríguez, partido cambio radical; Concejal Camilo Hoyos, partido conservador; Concejal Héctor Sánchez, partido verde) y un funcionario de la administración municipal (Secretario de Protección Social Oscar Jimenez) alrededor de la importancia de la política pública de protección y bienestar animal de la ciudad de Tunja. En primer lugar será presentado un breve resumen de las respuestas dadas por los mismos y con base en ellas se presenta una conclusión y caracterización en virtud del acuerdo 0017 de 2015 y del programa de gobierno 2016-2019 “*Tunja en equipo*”, del Alcalde Pablo Cepeda, para finalmente poder tener un panorama de la realidad que se viven la ciudad respecto de la protección animal y el papel de la Administración municipal en la misma.

Como se afirmó al comienzo de esta propuesta, desde el principio de los tiempos los animales y su sufrimiento han sido objeto de entretenimiento para el ser humano, atentando no solamente contra ellos sino contra la dignidad del mismo, su ética y su integridad moral. Teniendo en cuenta que son deberes del animal humano la protección hacia los animales no humanos y su relación equilibrada y empática, es un deber irrenunciable aquel que nos obliga luchar contra el maltrato. Tal compromiso encuentra sustento en todos los preceptos constitucionales los cuales se relacionan con el medio ambiente y pregonan la garantía y protección del mismo, tanto por parte de los ciudadanos como del Estado.

Es la misma Constitución Política de Colombia la que promueve la preservación no solo del medio ambiente si no de las especies que lo conforman, razón por la cual los animales merecen una protección por sí mismos y por la importancia que tienen en nuestro entorno.

Los animales al igual que el ser humano son seres sintientes, que sufren angustia cuando se les tortura y que sufren dolor, por tanto es importante que los seres humanos a través de la legislación y el respeto por la integridad de los mismos les otorguen derechos y que a la vez utilicen su superioridad racional para proteger a estos seres débiles e indefensos pautando límites para su respeto; por tanto no hay interés más primario para un ser sintiente que el de no sufrir daño o maltrato. Y debe ser este uno de los valores primordiales dentro de una comunidad moral que actúa y construye sus relaciones dentro de los parámetros del Estado constitucional.

Es importante resaltar que es fundamental para los animales vivir en su hábitat natural, porque no fueron hechos para divertir al ser humano ni mucho menos para ser

torturados y coartados en su libertad⁹, toda vez que cuando se realizan estos actos de crueldad no se está dando un ejemplo sano sobre la protección de la fauna a las distintas generaciones, puesto que cada vez será mayor la ambición del ser humano para divertirse con la presencia y humillación de los animales. Adicionalmente, se les priva de un espacio en el medio ambiente, aguantando castigos, hambre, sed y demás contingencias sufridas en pro de la diversión del hombre.

La Corte por su parte ha llegado a considerar que las expresiones de cultura del hombre no pueden traspasar la razón y vulnerar la vida de los seres que merecen especial protección como son los animales. El concepto de ambiente, la situación de los seres humanos en dicho contexto, la conciencia de no ser los únicos cuya existencia es relevante para la regulación e interpretación jurídica sobre ambiente y los parámetros de comportamiento que de la Constitución se derivan para seres dignos al relacionarse con otros seres vivos, especialmente de su esencia como seres sintientes, son fundamentales para determinar que los mismos merecen todo el respeto de los demás seres que con ellos habitan el entorno, es decir el ser humano.

Existe un concepto que limita la libertad que tiene el ser humano para desarrollar actividades que puedan llamarse culturales y es el de “bienestar animal”, teniendo en cuenta que la llamada Constitución Ecológica conformada por los artículos de la Constitución Política que protegen los derechos del medio ambiente y los animales y propende siempre

⁹ Schopenhauer (2009) plantea una diferencia importante entre la libertad moral y la libertad física. Esta última se refiere específicamente a los que hoy entendemos como libertad negativa es decir, a la ausencia de obstáculos para poder moverse.

por la protección de los mismos, haciéndolos parte de un todo y merecedores de respeto por parte del ser superior, el humano.

En cuanto deber constitucional, la protección que se debe a los animales resulta una norma de obligatoria aplicación por parte de los operadores jurídicos y de los ciudadanos en general. Sin embargo, al igual que ocurre con las otras normas que tienen una estructura principal, este deber en sus aplicaciones concretas es susceptible de entrar en contradicción con otras normas, también de origen constitucional, lo que obligará a realizar ejercicios de armonización en concreto con los otros valores, principios, deberes y derechos constitucionales que en un determinado caso pueden encontrarse en pugna con el deber de protección animal.

Las leyes que regulan la materia de protección animal a su vez contrarían la misma, como es el caso de la Ley 84 de 1989 donde se promueve esta, pero al mismo tiempo hace ciertas excepciones con actividades como lo son las corridas de toros, las corralejas, las tientas, las becerradas, las novilladas, el coleo y las riñas de gallos, limitando a estos animales de los derechos que se promueven para “todos los seres vivos”, lo cual no tiene sentido y contraria la responsabilidad del ser humano a brindarle protección y cuidado a los más débiles, perpetuando una “actividad cultural” basada en el maltrato para los que se encuentran en estado de indefensión; es decir atentar contra el medio ambiente de manera injustificada sometiendo a ciertos animales que son la fauna de la naturaleza, a toda clase de tratos crueles, con el único fin de entretenimiento y diversión para satisfacer un interés particular, desconociendo el interés general que debe existir en un Estado Social de Derecho, donde debe primar la solidaridad no solamente entre personas, sino entre estos y el medio ambiente.

Las expresiones culturales de la sociedad en la que vivimos no vienen derivadas de la Constitución y la Ley, por tanto es injustificado que sea el mismo ser humano quien defienda las mismas cuando estas atentan precisamente con el articulado de la Constitución Política, cuando es esta la principal defensora y promotora de los derechos del medio ambiente y de los animales, teniendo en cuenta que no todas las actividades del quehacer humano que expresan una visión personal del mundo, que interpretan la realidad o la modifican a través de la imaginación, independientemente de que en su ejecución se acudan al auxilio de recursos plásticos, lingüísticos, corporales o sonoros, pueden considerarse por parte del legislador como expresiones artísticas y culturales del Estado.

Las actividades llamadas “culturales” por medio de las cuales se tortura a los animales para diversión del hombre tales como corridas de toros, las corralejas, las tientas, las becerradas, las novilladas, el coleo y las riñas de gallos, no se han considerado como arte en la nación, de allí que lo expresado por quienes defienden dichas actividades, es simplemente una estimación caprichosa, subjetiva, sin bases técnicas o científicas, emitidas por el legislador; por tanto se hace evidente que a pesar de las normas que apoyan la protección animal y del medio ambiente, el legislador, no está plenamente comprometido con la causa de salvaguardar los derechos de los seres vivos más débiles, los animales, pues por el contrario apoya y avala en la mayoría de las ocasiones dichas “actividades culturales”.

La Carta Política en su art. 1º señala que “en Colombia como Estado Social de Derecho debe prevalecer el interés general”, de tal manera que cuando el legislador actúa beneficiando a un grupo determinado sin una causa válida, contrariando este y adicionalmente el art. 13 que se refiere a la igualdad en el tratamiento que se debe recibir

ante la ley, y que esta no puede generar arbitrariamente favorecimiento a determinado grupo de personas, toda vez que las actividades que tratan de la tortura hacia los animales o la utilización de los mismos en espectáculos para la diversión del hombre son avalados y apoyados por un grupo específico de la sociedad, pero no por la mayoría la cual considera trato cruel y faltante a la dignidad del hombre estas actividades.

Teniendo en cuenta lo anterior cabe anotar que la tortura hacia los animales en cualquier espectáculo no es algo positivo, toda vez que los mismos, realizados con animales, no son graciosos al cumplirse con castigo físico, el cual a la vez ocasiona mucho estrés y no enseña nada a la audiencia de cómo los animales se comportan en circunstancias naturales; luego de que los animales alcanzan una edad en la cual no son más útiles para actuar, los relegan para siempre en cuarteles de invierno, los venden a zoológicos, granjas de juego, o los emplean para laboratorios de investigación; y finalmente para el caso específico de los animales de circos, es claro que estos fueron sacados de sus tierras de origen afectando no solo su vida, sino también el equilibrio ecológico.

Es importante resaltar que la libertad es un valor fundamental para todo ser que tenga capacidad de experimentar sensaciones y, por ende, si la sociedad persiste en mostrar a sus niños el espectáculo de animales esclavizados y obligados a realizar actos en contra de su naturaleza, como un acontecimiento alegre y positivo, como dice la Fundación de Defensa Animal “perpetuará el ciclo de violencia en el que estamos inmersos, donde aquellos que tienen poder explotan a los seres más indefensos y desprotegidos, sin cuestionamiento moral alguno”.

Teniendo en cuenta esto, la ciudad de Tunja, en cabeza del Alcalde Fernando Flórez Espinosa, realizó las Políticas Públicas de Protección Animal, con el fin de brindarle soluciones justas y preventivas al maltrato animal y a los derechos que estos seres en cabeza de la Constitución y la Ley merecen tener.

2.1 Antecedentes a la política pública de protección animal en Tunja

El Alcalde de la ciudad de Tunja, Fernando Flórez Espinosa, presentó exposición de motivos ante el Concejo Municipal el día 04 de junio de 2015, exponiendo las razones por las cuales considero importante implementar una Política Pública de Protección y Bienestar Animal del municipio, teniendo en cuenta su plan de desarrollo 2012-2015 “Hechos de verdad”, en el cual manifiesta su compromiso con el medio ambiente y la protección por los animales, toda vez que la problemática que se presenta diario en la ciudad avanza aceleradamente de forma negativa, evidenciándose un desinterés por la protección animal, dentro de lo que se encuentra abandono, maltrato, peleas clandestinas y sometimiento en general de animales de varias especies como bovinos, equinos, caninos y felinos.

De igual manera se hace necesario tener un control de los animales que permanecen en los parques y zona urbana, en razón a los accidentes, enfermedades zoonóticas.¹⁰

La falta de normas que regulen el tema de la protección por la dignidad humana, hace que las personas que habitan el municipio no tengan conciencia de que no son los

¹⁰La explicación detallada se encuentra en: <https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/enfermedadeszoonoticas>

únicos que comparten el territorio sino que los animales también son parte de este y que es fundamental garantizarles sus derechos, supervivencia, protección y bienestar, con el fin de mejorar la convivencia entre humanos y animales.

La expedición de una política Pública de Protección animal, vela por los derechos individuales y colectivos de las personas, como el ambiente sano, adicionalmente de favorecer el cambio en la sensibilidad ciudadana respecto del trato que merecen los animales como seres sintientes, avanzando hacia un concepto proteccionista de la dignidad de los animales que habitan en el municipio.

El día 07 de julio de 2015 se realizó la Comisión Primera ante el salón de sesiones del Concejo Municipal, en donde se inicia debatir el Proyecto de Acuerdo Municipal 022 de 2015, en donde la presidenta Olga Castro concede la palabra en primer lugar al Concejal Carlos Andrés Rondón González del partido de la U, quien manifiesta que la administración está acorde con esta política, que cada día exige compromiso con todos los actores involucrados, especialmente con los Concejales, para generar unas herramientas que permitan crear conciencia no solo en la población, sino a la administración municipal.

Posteriormente interviene el Secretario de Protección Social, Dr. Carlos Sánchez, quien manifiesta que al proyecto se le hicieron varias modificaciones tales como estrategias de aplicación, implementación del coso municipal, siendo este un lugar para el resguardo de los animales en estado de calle; posteriormente el concejal Carlos Rondón González, presenta una ampliación al artículo 2 en donde incluye a los ciudadanos en la participación de la protección animal, con un enfoque siempre por el respeto por la vida como seres sintientes, se prosigue el debate en comisión en donde se propone que también sean

incluidas las universidades que intervienen en asuntos de protección animal, y se aclara que la política pública armoniza con el plan de desarrollo de la ciudad. Finalmente se pregunta si es voluntad de los 7 miembros asistentes a la comisión que el Proyecto de Acuerdo 022 de 2015 pase a plenaria de segundo debate a lo que los Concejales Néstor Alvarado Barrera, Olga Castro Vargas, Sandra Estupiñan, Anderson Mendivelso, Carlos Rondón, Pedro Pablo Salas Y Luis Vargas dieron su voto positivo.

El día miércoles 15 de julio de 2015, siendo las 8:29 de la mañana se reúnen los Honorables Concejales de la ciudad de Tunja, en el Salón de sesiones del Concejo Municipal, con el fin de llevar a cabo segundo debate en plenaria del Proyecto de Acuerdo 022 de 2015, el presidente pregunta si hay aprobación del debate realizado en comisión, a lo que las bancadas de los partidos conservador, verde, de la U, Polo democrático, liberal, cambio radical, deciden votar nominalmente aprobando cada uno de sus miembros el debate anterior y el partido ASI vota positivo. Después de debatidos cada uno de los artículos del Proyecto de Acuerdo y el título proceden a votar los concejales presentes para que el mismo se convierta en Acuerdo Municipal; respondiendo los presentes, Nestor Alvarado, Hector Borda, Jairo Cabana, Olga Castro, Sandra Estupiñan, Alejandro Funeme, Silvino Gil, Wilder González, Pablo Gutiérrez, Anderson Mendivelso, Vicente Ojeda, Cesar Pérez, Mauricio Reyes, Carlos Rondón, Wilson Ruiz y Luis Vargas, que si es su voluntad que el Proyecto se convierta en Acuerdo Municipal., dándose fin al debate.

2.2 Aprobación del Acuerdo Municipal 017 de 03 de agosto de 2015

Titulado “Por medio del cual se adopta e implementa la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones”; mediante el cual se explica en primer lugar que es fundamental proteger a los animales, toda vez que también tienen derechos según la Declaración Universal de los derechos de los animales, que proporcionaría un punto de referencia para otros gobiernos que requieren formular políticas públicas en sus legislaciones.

El Acuerdo municipal también basa sus argumentos en la Constitución Política de Colombia toda vez que promueve la protección de las riquezas naturales dentro de las que se encuentran los animales, promoviendo su bienestar y el cumplimiento de la meta del plan de desarrollo que se basa en garantizar el bienestar y cuidado de los animales, mediante la implementación de diversas estrategias que sirvan para alcanzar este objetivo.

En su primera parte el Acuerdo municipal explica que el propósito de este, es adoptar una Política Pública, para lograr la restitución, defensa y bienestar de los animales que habiten las zonas rurales y urbanas de la ciudad aportando un conjunto de lineamientos y herramientas jurídicas, las cuales involucran a todas las entidades gubernamentales, administrativas y policivas, a garantizar la protección de los animales y el respeto por la vida de todos los seres sintientes. (Tunja, Concejo Municipal, Acuerdo 0017 de 2015.Pg.1-2).Cada una de estas estrategias deben ser incorporadas en los planes de desarrollo, para lo cual se deberán destinar los recursos económicos, administrativos y ciudadanos dentro de los cuales harán parte las dependencias de la administración municipal, organizaciones

protectoras de animales para generar una protección real, a los animales que habitan el municipio de Tunja.

En la segunda parte explica los principios sobre los cuales se basa la Política Pública, tales como reconocimiento de los animales como parte del territorio y seres sintientes, que son merecedores de derechos, respeto y protección; justicia, referente a la protección integral que el ordenamiento político administrativo les debe brindar; la biodiversidad fundamentada en la protección de todas las especies que habitan el municipio ya sea en la zona urbana como en la rural; respeto y protección, por parte de los seres humanos hacia todos los seres sintientes y por último la prevención y educación, enfocada a una transformación cultural basada en la prevención del maltrato hacia ningún ser sintiente. (Tunja, Concejo Municipal, Acuerdo 0017 de 2015.Pg.7)

Posteriormente el Acuerdo Municipal que implementa la política pública de protección animal, pretende fijar unos lineamientos en los cuales hay vinculación de las autoridades administrativas, Instituciones Educativas, aplicación de sanciones, prevención de entrada a menores de edad a espectáculos que atenten contra el bienestar de los animales, y una línea de acción de la Policía Nacional y la administración municipal, para realizar inspecciones, atención de denuncias, recepción de animales en mal estado y decomiso de mascotas, lo cual convierta a Tunja en una pionera en materia de protección animal, a través de estrategias educativas en las Instituciones, campañas de sensibilización, construcción de centro ecológico denominado coso municipal, con atención veterinaria y recibimiento de los animales en estado de calle.

Se plantea a través de la implementación de la política realizar un censo de todos los animales que se encuentran en el municipio y un registro de cada uno de los animales de compañía, registro de los criaderos y centros donde se distribuyan animales, con el fin de llevar un control. De igual manera y con el fin de controlar la superpoblación, la administración municipal busca realizar jornadas de esterilización para los animales en estado de calle.

El Acuerdo municipal 017 de 2015, plantea una responsabilidad también para la ciudadanía que es propietaria de mascotas de compañía, toda vez que será la administración de velar y encargarse de todos y cada uno de los animales que se encuentran en estado de calle, al establecerse como la instancia responsable a la Administración Municipal, la cual estar encargada de realizar el seguimiento de la aplicación de la Política Pública y las respectivas estrategias, las cuales serán financiadas a través del rubro del Programa de Protección y Bienestar Animal.

2.2.1 Análisis del discurso

El análisis del discurso tiene como presupuesto la caracterización de la postura inicial de cinco servidores públicos pertenecientes al Equipo de gobierno 2016-2019 de la ciudad de Tunja (cuatro concejales que accedieron a participar del cuestionario dentro de quienes se encuentran, Concejal Juan Camilo Morales, partido liberal; Concejal Diana Paola Rodríguez, partido cambio radical; Concejal Camilo Hoyos, partido conservador; Concejal Héctor Sánchez, partido verde) y un funcionario de la administración municipal (Oscar Jiménez, Secretario de Protección Social) alrededor de la importancia de la política

pública de protección y bienestar animal (en adelante PPBA) de la ciudad de Tunja. Sus posturas serán presentadas tal y como cada uno de ellos las dio a conocer y, con base en ello, se procedió a caracterizarlas y analizarlas en virtud del acuerdo 0017 de 2015 y del programa de gobierno 2016-2019 “*Tunja en equipo*”, del Alcalde Pablo Cepeda. Cuando las posturas son contrarias el análisis se centra en la consideración de los intereses programáticos globales (con respecto al programa de gobierno) allende la PPBA.

Respecto de la primera pregunta:

a. ¿Qué opina usted de la política de protección animal del municipio?

Como recaudo de la información de las respuestas de los encuestados mencionados anteriormente se tiene que, son necesarias e indispensables porque buscan resolver parte de los conflictos que existen en la actualidad, la política pública de protección animal en Tunja busca garantizar la dignidad de ese ser vivo, asegurándole el buen trato y aunque es muy positivo que exista, lo cierto es que no hay garantía de que los recursos para darle cumplimiento sean suficientes y como hay otras políticas públicas y prioridades es complejo que se dé su cumplimiento y al no contar con la garantía de recursos necesarios y suficientes, también representa un reto en su implementación, entrando a competir por recursos con otras prioridades en salud pública que son de obligatorio cumplimiento.

Conclusión: Cuatro de los cinco entrevistados arguyen que la falta de recursos hace que su cumplimiento enfrente serios problemas. A pesar de que tres de ellos valoran la necesidad (y es que no podría ser de otra forma) de la PPBA, el primero enfatiza en la noción de *dignidad* de los animales aunque no desarrolla dicho concepto. Si es verdad que

la PPBA es necesaria “para el correcto desempeño del municipio” no debería haber, en principio, “competencia” en razón de los recursos debido a que el tercer eje de desarrollo económico del programa de gobierno “TUNJA EN EQUIPO” contempla, en su numeral 9 (RIQUEZA AMBIENTAL E HISTÓRICA, CONOCER PARA APROPIAR) la protección y el bienestar animal como fundamento de la “convivencia armónica del ser humano con las demás especies” (Plan de Desarrollo 2016 – 2019, p. 76). Lo anterior significa que su implementación ha de comprenderse como un imperativo y no como una opción y, por tanto, es deber del municipio implementar la PPBA so pena de incumplir con un mínimo de convivencia y de desarrollo.

b. ¿Cómo considera la participación de los ciudadanos en los procesos de protección y bienestar animal?

Los encuestados coinciden en que aparte de los mecanismos de participación ciudadana que encontramos en la constitución política, también la constitución nos señala que es deber del estado, y de todos nosotros velar por la protección de los recursos culturales y naturales, así mismo proteger la diversidad e integralidad del ambiente. Se tiene entendido que la Secretaría de Protección Social y la de Gobierno están al tanto de que los ciudadanos hagan las respectivas denuncias, quejas y similares relacionadas con maltrato animal y se están recibiendo para ser atendidos por la Policía y/o por la Secretaría de Desarrollo, con acompañamiento de la Secretaría de Protección Social. Falta aún mayor divulgación y mediante las medidas que se prevén en la política pública de protección animal como son las de orden administrativo y policivo se garantiza la participación de los ciudadanos al igual que con las campañas informativas a cargo de la secretaría de protección social y desarrollo de la Alcaldía de Tunja. Procesos como las denuncias y

quejas son atendidos por dichas instituciones, quienes de manera pronta y oportuna atienden las necesidades de la comunidad, al igual que muchas fundaciones y empresas que realizan concientización a los miembros de la sociedad Tunjana, resultando el papel de los ciudadanos determinante en la protección y bienestar animal ya que de cada propietario depende brindarle condiciones de tenencia adecuada a su mascota y contribuir así a evitar situaciones de riesgo para la comunidad y de maltrato animal.

Conclusión: La mayoría de las respuestas a esta pregunta enfatiza en el papel de las entidades públicas en los procesos de quejas y reclamos, pero no explica cómo es posible la auténtica concienciación de la ciudadanía. De otra parte todas las posturas otorgan un papel secundario y/o pasivo a la ciudadanía.

El planteamiento de las responsabilidades de entidades tales como la Policía, la Secretaria de Desarrollo o la Secretaria de Protección Social en términos del “deber ser” aparece entonces como crítica por cuanto no da cuenta de que realmente se esté generando la necesaria concienciación al interior de la comunidad. Ello, aunado al papel pasivo de la comunidad se complica cuando “el tema” difícilmente será del interés de muchos debido a que las campañas de concienciación y de acompañamiento por parte de las entidades públicas (responsables “desde arriba”) tienden a sentir que se ha cumplido la misión cuando se satisfacen propósitos superficiales y de corto plazo tales como el cumplimiento de horas o la firma de asistencia tanto de los responsables de campañas (capacitadores) como de los destinatarios de las mismas, es decir, cuando lo importante es entregar informes de gestión.

Si los “indicadores de gestión” se avalúan tomando como referencia la disminución del maltrato, la reducción sustantiva de animales viviendo en la calle, las adopciones, las

esterilizaciones, etc., y no simplemente en virtud del mero “cumplimiento” de requisitos de gestión, se podría afirmar que la comunidad “desde abajo” ejerce un papel activo. Lo cierto es que la realidad nos muestra cuán lejos estamos de llegar a esa posibilidad.

c. ¿Cómo funciona la Junta Defensora de Animales en Tunja? ¿Qué ha hecho? ¿Ha habido informes de su gestión?

Consideran los encuestados que se han realizado varios controles políticos en donde se hace seguimiento a las funciones que realiza, en este caso la secretaría de protección social que es la que maneja el tema de los animales. “Nosotros como tal no tenemos conocimiento sobre las funciones o las gestiones o los informes que ha presentado la Junta defensora de animales, esta fue creada por el Decreto 0034 del 2000 y en la actualidad se encuentran realizando los trámites respectivos para la reactivación y puesta en marcha de la misma. Al parecer no está funcionando al parecer en la actualidad” (C. Juan Camilo Morales).

Conclusión: Es claro, de acuerdo con las respuestas, que la Junta no está funcionando y que, por tanto, la PPBA adolece de la falta de eficacia. Aunque al parecer se está gestionando su “puesta en marcha” (no obstante no queda claro cómo) la idea de que existe una pretensión de “reactivación” es problemática por cuanto ello supone una existencia previa de la misma y lo cierto es que, de ser así, la problemática de abandono, maltrato, superpoblación, esterilizaciones, etc., no sería tan grave.

Aunado a ello encontramos otra dificultad. En las respuestas no se hizo referencia (con excepción de una de ellas en la que claramente se manifiesta el desconocimiento) a la caracterización de la Junta; al parecer no se sabe cómo funciona o, por lo menos cómo ha

funcionado en el pasado (por lo que la “Reactivación” deja bastantes dudas). Si no ha funcionado es entendible que no se tenga conocimiento de su gestión ni de los informes que ésta debe presentar.

Re-activar significa activar nuevamente. Esto quiere decir que las funciones de una Junta defensora de animales deben estar claras en una política pública, máxime si de lo que se trata es de retomar un compromiso que por algún tipo de razones se dejó de lado.

De otra parte, si es cierto que en la actualidad hay una intención de “activar” la Junta, vale la pena aclarar a la ciudadanía –y de ahí la importancia de las campañas de concienciación– cuál es el énfasis de su gestión y cuáles los compromisos que como “animales humanos” tenemos frente a los “animales no humanos”.

d. ¿Qué porcentaje del presupuesto está destinado a hacer efectiva la PPBA?

Concluyen los encuestados que en el acuerdo 017 del 03 de agosto de 2015 en el artículo 2 en su párrafo se señala que las decisiones deben estar incorporadas en los planes de desarrollo y planes de acción correspondientes. El municipio de Tunja cuenta con varios rubros de programa de protección y defensa de los animales y prevención, vigilancia y control de zoonosis, al parecer son 80 millones de pesos al año. Respecto al porcentaje, hay que decir que resulta ser muy inferior al 0,1% al destinado para otros sectores.

e. ¿Qué entidades son responsables directas de ejecutar la política?

En síntesis de las respuestas dadas se muestra que, la administración municipal es la principal responsable de realizar el seguimiento y la evaluación, y de la ejecución es a través de la secretaría de protección social en cabeza del doctor Oscar Jiménez, también la

Secretaría de desarrollo, la Policía Nacional y la comunidad, apoyan la Secretaría de Gobierno y la de Protección Social, el Concejo Municipal de Tunja y las fundaciones e instituciones protectoras de animales y los ciudadanos.

Conclusión: En todas las respuestas hay claridad sobre las entidades responsables pero no se explica cuál es el papel de cada una de ellas. De otra parte, la responsabilidad de la comunidad no puede ni debe equipararse a la de dichas entidades. Cabe preguntar, por tanto, ¿Cuáles son las tareas diferenciadoras de cada una de ellas? ¿El concejo tiene claras sus tareas en virtud de la PPBA? ¿Ha cumplido cabalmente dichas tareas?

Sabemos que la comprensión de los animales como seres vulnerables requiere acciones decididas que promuevan una auténtica transformación de la realidad y, por tanto, han de obedecer a un serio compromiso urgente y necesario que propenda por la “dignificación” de sus vidas.

f. ¿Qué instituciones no dependientes del municipio están desarrollando planes que contribuyan con la política?

Concluyendo las respuestas de los encuestados se tiene que, se están adelantando algunos planes que contribuyen con esa política a través de la policía nacional, la policía ambiental, las universidades con facultades de veterinaria como la UPTC, la secretaria de salud departamental y la personería de Tunja, algunas fundaciones o entidades sin ánimo de lucro, como la Fundación Entorno Vivo y otras, encargadas de proyectos como por ejemplo “ComeDog”, también entidades como Servitunja realizan sensibilización y campañas frente a los deberes de una tenencia responsable de las mascotas.

La falta de eficacia de la PPBA y las deficiencias sobre su apropiada caracterización se complican aún más cuando la labor de entidades no gubernamentales se confunde con el ejercicio de la política pública. Los proyectos que contribuyen y de los que, de hecho, se puede dar razón, resultan insuficientes debido a que la iniciativa privada no puede suplir la responsabilidad de la administración.

En este sentido los convenios a través de los cuales se han venido desarrollando tareas fundamentales (v. g. convenio entre la administración municipal y la Universidad Juan de Castellanos para esterilizaciones) son plausibles y por eso se constituyen en fundamento de presión para mantener firmes y constantes los esfuerzos por ellos emprendidos.

Conclusión: La realidad nos dice que dichas iniciativas son importantes pero deben dar indicios a la administración sobre la necesidad de emprender esfuerzos que, más allá de la “mera hoja de papel”, promuevan una auténtica concienciación de la ciudadanía que no podrá darse si antes, quienes conforman los entes gubernamentales, no se han concienciado.

Seguramente serían creíbles las iniciativas de la administración si frente a las campañas de concienciación sobre buen trato, adopciones, esterilizaciones, etc., se “predicara” con el ejemplo, es decir, si los funcionarios, masivamente, perteneciendo o no a los entes directamente encargados de ejecutar la política, por ejemplo adoptan animales sin hogar y de ello hicieran publicidad constante, enfatizando en la necesidad de promover una conciencia alrededor de la necesidad de hacer algo por el animal y no necesariamente de esperar que el animal haga algo por el ser humano.

No adoptar por estar viviendo un duelo por una mascota fallecida o porque la mascota que se me perdió actuaba de “X” o “Y” forma es pretender tener una vida pasiva, esperando que sea ella la que haga algo por mí y no al contrario que es como nuestra naturaleza nos obliga a actuar. Lo mismo ocurre en referencia a nuestro trato con animales no domesticados para quienes nuestra obligación llega a ser incluso mucho más grande.

g. ¿Hay evidencias de la erradicación de la violencia o el maltrato a los animales?

¿Qué se ha hecho en relación al matadero?

Se sintetiza con base en las respuesta de los encuestados que, si bien se incluyó en el plan de desarrollo Tunja en equipo 2016- 2019 del doctor Pablo Emilio Cepeda, una vez que se evaluaron todas las circunstancias técnicas, jurídicas y económicas, se observó que era necesario tramitar un crédito para realizar el matadero de la ciudad de Tunja, así se dispuso en el empréstito que inicialmente paso el alcalde la ciudad de Tunja

No obstante se determinó que podría hacerse una inversión privada y que había entes privados que tenían la intención de desarrollar ese proyecto en la ciudad de Tunja, por lo que en el empréstito finalmente no se contemplaron recursos para la adquisición del lote donde se construiría el matadero.

“La secretaria de protección social ha adelantado operativos para verificar los mataderos clandestinos que hay, desde el concejo se ha hecho seguimiento a ese tema y la comunidad manifiesta dónde están los puntos de sacrificio ilegal; la secretaría de protección social junto con la secretaría de gobierno se han desplazado a los sitios para verificar que esas circunstancias se acaben y desde la administración municipal con el

secretario de planeación se está buscando que la inversión que se va a hacer por parte de privados sea una realidad para la ciudad de Tunja.” (Sec. Protección Social. Oscar Jiménez)

Conclusión: Al parecer la administración cuenta con iniciativas claras alrededor de la gestión en relación con el matadero aunque dentro del Concejo falta conocimiento de las mismas por parte de algunos de sus integrantes. Al comienzo de la presente propuesta se aclaró que la PPBA es, en esencia, de carácter especista, y es que realmente resulta imposible que no lo sea por cuanto gran parte del desarrollo económico de nuestro país proviene del sector ganadero.

Que se mantenga un control claro sobre los procesos que conducen a la muerte de ciertos animales, procurando que el dolor infligido se reduzca al máximo e incluso, que sea eliminado totalmente, podría resolver parcialmente el problema del maltrato, sin embargo, queda pendiente toda la problemática de maltrato a animales domésticos y a otros que, por sus condiciones, no han sido beneficiarios de ningún reconocimiento por parte de nuestro ordenamiento.

h. ¿Qué instrumentos, planes, programas o acciones de carácter preventivo o de erradicación de maltrato ha emprendido el municipio? ¿De carácter policivo? ¿De carácter educativo? ¿De carácter administrativo?

Como conclusión, de la pregunta, argumentan los encuestados que se cuenta con varios programas de capacitación permanente, que se ofrecen en entidades educativas como los Colegios, tanto privados como públicos que buscan fomentar una tenencia responsable. Tunja viene desde el año 2013 llevando a cabo el programa de control de tenencia de caninos de razas potencialmente peligrosas, y por medio de este programa se registran

dichos caninos pero también es posible detectar casos de maltrato, se cuenta con un programa de adopción, a través del cual ha sido posible reubicar a más de cuatrocientos animales en estado de abandono; en caso de detectarse una circunstancia de atención inmediata se procede a realizar, junto con la policía, el rescate o la incautación de los animales, dependiendo del caso.

Conclusión: Frente a esta pregunta en particular, una de las más importantes del cuestionario, queda la duda de si es verdad que se están adelantando gestiones para reducir o eliminar las prácticas de maltrato animal en la ciudad de Tunja. La razón de ello radica en que las respuestas son demasiado coincidentes y permiten pensar en un acuerdo sobre lo que ha de responderse más que en una descripción de la realidad.

De otra parte, –y dejando de lado las sospechosas coincidencias– sigue persistiendo el problema de categorizar, que en este contexto implica realmente un “señalar” y, por tanto, “discriminar” a ciertas razas de caninos. En lugar de hablar de “razas de caninos potencialmente peligrosas” es necesario hablar de casos particulares frente a los cuales el condicionamiento plantea serios problemas.

Nos encontramos frente a un serio inconveniente de educación y no de domesticación, es decir, si partimos del presupuesto según el cual la agresividad es una reacción instintiva de todo organismo que se ve a sí mismo en una situación de peligro, lo que debe estar en tela de juicio no es tanto la etiología animal cuanto la humana.

Lo cierto del caso es que si miramos, por ejemplo, la propuesta de desarrollar campañas de carácter educativo, el problema consiste en los presupuestos bajo los cuales se comprende la etiología animal. Si pretende educarse a la comunidad partiendo de la idea de

que existen razas potencialmente peligrosas las prácticas educativas obedecerán, consciente o inconscientemente, a la discriminación de cierto tipo de animales. Por el contrario, cuando asumimos que el comportamiento de quienes deciden tener animales de ciertas razas es inadecuado, podemos pensar que existen “propietarios de animales” peligrosos y/o potencialmente peligrosos.

No dice Kant (2009) que “se llama malo a un hombre no porque ejecute acciones que son males (contrarias a la ley) sino porque éstas son tales que dejan concluir máximas malas en él” (p.36). Una práctica equivocada (mala) en el proceso de adiestramiento de un animal no nos indica que el propietario sea malo, pero si, sabiendo que “X” proceso conduce indefectiblemente al animal a un comportamiento peligroso, se elige dicho proceso, el desenlace no puede ser bueno. Si a esto añadimos la legitimación conceptual –se retoma lo dicho al comienzo alrededor de la idea de que lo que hacemos depende de los conceptos que tenemos– nos encontramos también frente al problema del discurso legal que, como ya se dijo, es especista, pero además, también, especista-racista, por lo menos en lo referente a los perros.

El profesor Enrique Zerda, del Departamento de Biología de la Universidad Nacional afirma que el comportamiento agresivo no es propio de ninguna raza y que, además, puede ser modificado. Expone, además, el caso de un goldenretriever peligroso y de varios pitbull mansos¹¹. Todo ello debe hacernos tomar conciencia sobre cómo el discurso legal coadyuva a la práctica discriminatoria. Tomemos el caso, por ejemplo, de la ley 746 de 2002 que afirma lo siguiente:

¹¹ La explicación detallada se encuentra en: <http://agenciadenoticias.unal.edu.co/detalle/article/no-existen-razas-de-perros-geneticamente-agresivas.html>

Artículo 108-F. *Ejemplares caninos potencialmente peligrosos*. Se considerarán perros potencialmente peligrosos aquellos que presenten una o más de las siguientes características:

- a) Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros;
- b) Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- c) Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces o híbridos: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, De presa canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés.

El propietario de un perro potencialmente peligroso asume la posición de garante de los riesgos que se puedan ocasionar por la sola tenencia de estos animales y por los perjuicios y las molestias que ocasione a las personas, a las cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural en general. (Colombia, Congreso de la Republica, Ley 746 de 2002)

Los literales a y b son claros en cuanto a la individualización de los casos. Es evidente que un perro que cumpla esas dos condiciones es “potencialmente peligroso” y nadie dudaría de la afirmación. El problema aparece en el literal c por cuanto el discurso señala, en términos ontológico-biológicos una consideración excluyente y, por tanto, racista.

El carácter racista del mencionado numeral entra en contradicción con las afirmaciones del profesor Zerda quien niega categóricamente la existencia de razas peligrosas o potencialmente peligrosas.

i. ¿Qué modificaciones se han hecho a la PPBA?

Se sintetiza de las respuestas de los encuestados que desde que inició este concejo municipal no se ha conocido que se hayan presentado modificaciones al acuerdo municipal 017 del 3 de agosto de 2015, por tal motivo en este momento no hay ninguna modificación o algo nuevo dentro de esa política pública de protección animal, sin embargo se encontraron diversas falencias y contraposiciones normativas, por lo cual se pretende crear armonía en el documento a la luz de la normatividad vigente (ley 1774, ley 1801, etc.) y se deben aclarar las funciones de cada una de las Secretarías de la Alcaldía, para evitar acciones no pertinentes u omisiones en ley y así dar un efectivo cumplimiento de la política pública de protección animal.

Conclusión: Las respuestas permiten observar que aunque la PPBA se encuentra sujeta a ciertas modificaciones relativas al perfeccionamiento de la misma en cuanto a su coherencia con el ordenamiento vigente, no hay claridad sobre sus falencias ni sobre lo que debe perfeccionarse.

j. ¿Qué resultados existen del censo de animales en Tunja?

Responden los encuestados que “En una sesión de control político al secretario de protección social precisamente abordamos esta pregunta a lo cual nos respondió que no existe un censo como tal de animales en estado de calle, por tal motivo lo que se ha tratado de hacer es un convenio en donde la universidad se compromete a verificar que animales

están en calle y hacerles un seguimiento en el control de esterilización y otros mecanismos como tal para que esta población no siga creciendo, nosotros también solicitamos que se hiciera un coso municipal donde se llevaran perros principalmente, pero nos respondió que tal vez por el presupuesto que maneja la ciudad es muy difícil y costoso mantenerlo, toda vez que la población en calle es muy grande, a pesar de que el artículo 9 del acuerdo 0017 de 2015 contempla las estrategias para desarrollar la política pública de protección animal entre ellas se encuentra la de un censo de animales en el municipio de Tunja.” (C. Héctor Sánchez)

Frente al censo de animales en abandono argumentan que se encuentra en trámite administrativo un convenio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para la realización de este. Lo anterior con el fin de establecer cuales animales se encuentran en estado de abandono, cuales son semi-domiciliados y cuales tienen un propietario y domicilio permanente.

Conclusión: dos años después de que fuese promulgada la política pública aún no existen datos que permitan determinar la población de animales en la ciudad de Tunja. Lo cierto es que la población aumenta dramáticamente y no hay a la vista todavía una solución al problema. De otra parte la práctica de esterilizar para devolver a la calle, si bien soluciona en alguna medida el problema de la superpoblación, no contribuye necesariamente al bienestar de los animales en estado de abandono.

De acuerdo con algunos de los entrevistados se tiene la idea de crear un coso municipal pero su inexistencia se explica por la falta de recursos y, por tanto, fortalece la idea de que el fin ilocucionario de la PPBA es aún una quimera.

A ello hay que añadir el hecho de que las campañas deben buscar que la comunidad entienda que el bienestar animal ha de ser un imperativo y que la lucha contra las convicciones especistas, a pesar de su complejidad, debe darse de manera inmediata. Ahora bien, el hecho de que la población animal en estado de abandono esté creciendo de manera dramática no obedece solamente a la insuficiencia de las campañas de esterilización sino a que no son pocos quienes después de haber utilizado instrumentalmente a una mascota (perro o gato) no tienen problemas para abandonarla a su suerte, creyendo que no verla sufrir es suficiente para tranquilizar la conciencia.

Casos como Manolo, Magola, Carla, Matilda, Felix, Carlota, Merlina o Lupita (gatos abandonados de los cuales, afortunadamente, ya encontraron auténticos hogares los seis últimos) son solo algunos de los ejemplos de la irracionalidad que caracteriza a gran parte de nuestra población y por la que las campañas de concienciación se hacen urgentes en todo nivel, casos que fueron tratados por el grupo Proyecto Comedog Tunja.

k. ¿Qué diagnósticos existen sobre las diversas problemáticas de maltrato animal?

En la encuesta realizada se concluye que “Hemos hecho seguimiento a la secretaría de protección social, el control político respectivo pero no tenemos conocimiento como tal de qué acciones se han adelantado en materia de protección animal en esta secretaria, ningún diagnóstico que se haya socializado con el Concejo o que conozca el suscrito, deben existir algunas cifras manejadas de forma privada a partir de la labor que las Fundaciones u organizaciones de protección animal adelanta.” (C. Diana Paola Rodríguez)

Conclusión: A ello hay que agregar que, aun cuando la encuesta fue contestada por los funcionarios de la administración, no se dio respuesta a la misma. A pesar de que

existen entidades dedicadas a proteger a los animales abandonados (perros principalmente), al parecer la administración municipal ha hecho caso omiso a algunas propuestas provenientes de tales instituciones.

Un caso concreto lo encontramos en la fundación “Gaia” la cual asegura que “el gobierno de Tunja no [les] ha contestado varios derechos de petición a través de los cuales [solicitan] pertenecer a la Junta local de protección animal”¹².

Si bien la PPBA pretende hacer frente a las situaciones de vulneración de los derechos de los animales y dejar las prácticas de anteriores administraciones por medio de las cuales el sacrificio de animales era la única forma de controlar la población¹³, el carácter ilocucionario de la misma ha permanecido en entredicho por carecer de eficacia.

Hay que agregar que el problema, con mucho, excede lo educativo entendido como proceso de concienciación. Las ya mencionadas experiencias de maltrato configuradas como prácticas culturales y tradicionales son otro problema, quizás mayor que el educativo por cuanto obedece a construcciones sociales que generan todo tipo de dogmatismo, esto es, una serie de barreras infranqueable frente a todo aquello que cuestiona y que es distinto o,

¹² Entrevista otorgada por parte de la fundación a la Universidad de Boyacá cuyo contenido se encuentra en el siguiente enlace:

http://www.uniboyaca.edu.co/agendaciudadana/index.php?option=com_k2&view=item&id=323:C2%A1no-al-maltrato-animal

¹³ De acuerdo con la fundación “Salva” para 2012 la administración de aquel entonces destinaba alrededor de \$35’000,000 al sacrificio de caninos y felinos (Redacción Boyacá 7 días). Si bien se cuestiona tal monto para el sacrificio en lugar de dirigirlo hacia los siempre imprescindibles esfuerzos educativos, esto es, de generación de conciencia, lo cierto es que los procesos educativos no siempre son prioritarios debido a que no son pocos los que consideran que la gestión debe ser observable, medible y cuantificable –en términos administrativos– en el corto plazo. La educación, que debe darse en escenarios y propuestas no “gestionarias”, aunque puede darse en el corto plazo su esencia siempre será de larga data, es decir, es ajena a la mera gestión y las necesidades de una u otra administración siempre que los intereses extra-pedagógicos no prevalezcan sobre los de la propia concienciación.

como afirma Zuleta (2009), “ toda convicción que ha llegado a ser para quien la posee (...) una referencia de su propia identidad; algo que por lo tanto no puede ser perdido (...) sin que se abra inmediatamente la cuestión esencial de la angustia” (p. 19).

Un caso concreto lo encontramos en el municipio de Tunja, a comienzos de 2017 cuando un grupo de los denominados “galleros”, arguyendo vulneraciones a su derecho al trabajo habla de la tradición y de la cadena de beneficios. Las razones que se esgrimen de esta parte en la polémica redundan en la idea de que ellos no pueden dedicarse a otra cosa y que los beneficios que para la comunidad trae este tipo de actividades son enormes. El maltrato animal pasa, para ellos, a un segundo plano (Revista Semana, 2017).

I. ¿Qué sanciones o medidas correctivas se han aplicado?

Se ultima de las respuestas de los encuestados que, se incautan caninos de razas peligrosas que incumplan la normatividad actual. Además de esto, la Policía Ambiental impone comparendos ambientales a los propietarios de animales que no den una disposición adecuada de heces fecales de sus mascotas.

Conclusión: Las respuestas, de nuevo, denotan un acuerdo en la manera de responder. Tal situación hace pensar que no existen medidas correctivas o que por lo menos si existen, no son eficaces. Hace falta además que el discurso alrededor del condicionamiento de que son objetos ciertas razas de caninos, obedezca a los resultados de las investigaciones y las posturas de las autoridades que se han dedicado a pensar la problemática de las relaciones entre animales humanos y animales no humanos. De nuevo hay que afirmar la idea de que hablar de “razas potencialmente peligrosas” es un

contrasentido y una estigmatización cuyos únicos responsables somos los animales humanos.

m. ¿Cuál ha sido el papel de la academia en virtud del acuerdo?

Responden los encuestados que la socialización y seminarios al respecto pero realmente pocos según conocimiento.

Conclusión: Lo anterior nos indica que si bien hay esfuerzos por parte de algunos sectores de la academia éstos resultan insuficientes. Las campañas de esterilización han tenido como protagonistas a las universidades Juan de Castellanos y UPTC pero los procesos de concienciación aún adolecen de la falta de compromiso por parte de la academia en nuestra ciudad.

Ahora bien, el compromiso con el bienestar animal implica que las campañas sean eficaces, es decir, que a partir de ellas se posibilite la toma de conciencia por parte de la comunidad. Se hace necesario que las fundaciones se hagan visibles en diversos ámbitos (y no solo en las redes) ya que aunque se ha conseguido algo, aún es mucho el camino que falta por recorrer.

Un ejercicio de impacto puede bien funcionar como una chispa pero se requiere más que eso para conseguir prender la llama. Es necesario acompañar constantemente a las comunidades a través de las campañas pero, sobre todo, a partir de los escenarios de reflexión constante desde los cuales se vaya generando poco a poco (y es que no puede ser

de otra manera) la comprensión de que los animales son seres sintientes que experimentan temor, alegría, compasión, etc.¹⁴

Las campañas que no mantienen contacto constante con las comunidades hacia las que van dirigidas no funcionan. Los procesos educativos requieren insistencia en las comprensiones, evaluaciones constantes, diálogos continuos y persistencia en los fines que se persiguen.

n. ¿Hay evidencias de denuncias, decomisos, rescates y recepción de animales en condición de desprotección?

Responden los encuestados que si hay evidencias relacionadas con el maltrato animal, la tenencia irresponsable de mascotas, animales agresores, entre otras. Dichas denuncias son recibidas en la Oficina de atención al ciudadano. “Existe registro fotográfico y actas de control sanitario en casos como rescates de animales maltratados o incautación de animales peligrosos, los cuales se constituyen como evidencias de estos casos, desde allí se redirecciona la queja a la sectorial competente y se adelantan las acciones pertinentes para la atención de cada caso, finalmente se da respuesta escrita a quien interpone la queja, y toda la evidencia reposa en los archivos.

Además en cada caso de rescate de animales maltratados, incautación de animales peligrosos, agresores y/o infractores de la norma, se diligencia acta de control sanitario por

¹⁴ La idea de que los animales no humanos experimentan sentimientos que tradicionalmente han sido considerados atributos exclusivamente humanos ha tenido fuerza desde hace ya un tiempo considerable. Cada vez es más grande el número de académicos e investigadores que se han dedicado a investigar la conciencia de los animales (véase por ejemplo, la declaración de Cambridge). Tal es el caso de pensadores como Singer (2009), Regan (2004) o Nussbaum (2008, 2012), etc.

parte de la Secretaría de protección social, y acta de incautación por parte de policía.” (Sec Protección Social. Oscar Jiménez)

ñ. ¿Se podría afirmar, de acuerdo con el acuerdo 0017 de 2015 (art. 8) que Tunja es ejemplar y pionera, o que va por buen camino para serlo, en materia de protección y bienestar animal?

Tomando en cuenta las respuestas otorgadas, es un buen inicio pero la falta de recursos impide que sea llamada pionera aún, aunque cabe recordar que Tunja fue una de las primeras ciudades que para el año 2015 adoptó una Política Pública de Protección Animal. De acuerdo con los avances en materia de legislación y normatividad que se han venido haciendo por parte de la Alcaldía Mayor, la Secretaría de Protección Social y el Concejo Municipal respecto a la protección y bienestar animal, el municipio de Tunja va por buen camino realizando los esfuerzos pertinentes para la adopción de normas y medidas estrictas que garanticen el respeto y cuidado animal. Igualmente, se debe tener en cuenta el trabajo de autoridades como la Policía Ambiental, Servitunja e instituciones y fundaciones protectoras de animales, quienes juegan un papel fundamental en este sentido. Sin embargo hay grandes retos y esfuerzos que se deben realizar para cumplir en su totalidad con la finalidad.

Conclusión: Una de las condiciones que cualquier sociedad preocupada por el bienestar tanto de animales humanos como de animales no humanos debe tener, es la del desarrollo de las capacidades. Saber qué puede ser capaz de ser y de hacer una persona¹⁵

¹⁵ La noción de persona debe comprenderse tal y como se propuso en la primera parte de la propuesta tomando como referencia la perspectiva teórica de Singer (2011), es decir, referida también a los animales no humanos.

(Nussbaum, 2012) implica considerar las condiciones necesarias para que dichas capacidades funcionen en contextos determinados. La comprensión de la necesidad debe coincidir en la ejecución de acciones que sean coherentes, esto es, la existencia de una política pública no puede ser más que el resultado de una convicción ético-política a partir de la cual todo propósito redunde en dicha convicción.

El caso de la falta de recursos para la ejecución de la PPBA significa que aún estamos lejos, como sociedad, de considerar las propuestas de la discusión actual alrededor de la condición de los animales. Considerarla una prioridad solo puede ser posible en un escenario distinto al del especismo.

o. ¿Qué acciones de carácter educativo se han emprendido para generar conciencia en las generaciones jóvenes? ¿Existe el diseño de un programa educativo?

Como conclusión de las respuestas de la encuesta realizada, se encuentra que se han generado diversas socializaciones con niños y jóvenes y de igual manera se ha expuesto el Acuerdo 017 de 2015, de manera didáctica, para motivar a los jóvenes a ser responsables con las mascotas, explicándoles en forma sencilla sobre tenencia de animales. “Las capacitaciones se realizan periódicamente en estas instituciones, y resultan una herramienta muy útil a la hora de crear conciencia y compromiso con la tenencia responsable de mascotas en la ciudadanía tunjana.” (C. Héctor Sánchez)

Conclusión: Lo que se espera de una pregunta como esta es que quienes conocen los procesos políticos del municipio puedan dar razón de programas específicos con horizontes claros y estrategias bien definidas. No es necesario esforzarse mucho para saber que una campaña que no genere acompañamientos constantes o una charla que genere un impacto

sólo produce efectos momentáneos y, en el mejor de los casos, a corto plazo. La constancia en esta clase de actividades sugiere un trabajo constante que vaya más allá de la charla llamativa.

El modelo de las capacitaciones resulta ser otro gran problema. La capacitación es una práctica que comprende los procesos de concienciación como meras estrategias instrumentales de gestión. De los que se trata aquí es de proponer objetivos alcanzables en plazos irrisorios, tareas medibles, cuantificables, etc., que están lejos de generar conciencia como sí lo consiguen los escenarios de reflexión y diálogo continuo desde los que incluso se requiere el sacrificio de la meta a corto plazo (necesidad de toda administración para que su gestión resulte bien evaluada por los ciudadanos) para conseguir resultados allende los tiempos de la administración comprometida con sus tareas.

p. ¿Existen campañas de sensibilización? ¿Cuáles?

Con base en la encuesta realizada se sintetiza que, varias con la Policía Ambiental, Secretaría de Protección Social, Secretaría de Desarrollo, Servitunja, Policía Ambiental y todos aquellos que desean vincularse. Se recorren los parques y barrios con este fin. De estas actividades hay evidencias en los archivos de la secretaría de protección social, también por medio de la articulación y organización con cada uno de los líderes de las comunidades del municipio de Tunja se llevan a cabo campañas conjuntas de sensibilización y jornadas de capacitación en los parques de diferentes sectores en las cuales se resalta la importancia de ser responsables con nuestras mascotas y conocer la normatividad vigente para ser cumplida y aceptada. Lo anterior por medio de volantes informativos y espacios de atención a la comunidad.

Conclusión: Encontramos aquí, nuevamente, una desafortunada coincidencia en las respuestas de algunos de los entrevistados. Ello indica en gran medida que mucho de lo que se dice está en el papel pero cuenta a la hora de comprender el compromiso con el bienestar de los animales en el municipio por parte de algunos miembros de la corporación. El hecho de dar razón del acuerdo o de citar artículos no dice realmente nada. Una comprensión del denominado “enfoque en las capacidades” de la propuesta de Nussbaum (2012) seguramente cambiaría la postura de los servidores públicos al abordar los problemas de la justicia social desde una perspectiva más amplia que las que hasta ahora han dominado el escenario público, esto es, una justicia que rompa los límites –o las fronteras (Nussbaum, 2007) – de la exclusión de la que han sido víctimas animales tanto humanos como no humanos.

q. ¿Existe el centro ecológico?

Se resume de las respuestas de los encuestados que el centro de protección que está contemplado en el artículo 9 del acuerdo 0017 de 2015 como una de las estrategias encaminadas a la protección y al cumplimiento de la política pública, pero aún no se ha construido, se realizan contratos para esterilizar a hembras de caninos y felinos de población de estratos 1 y 2; brindándoles alojamiento digno a los animales objeto del contrato y a los que están en estado de abandono.

Conclusión: De nuevo nos encontramos con la dificultad de ver en los compromisos propios de la PPBA una tarea aplazada a pesar de la gravedad que implica la misma. ¿Qué sentido tiene proponer una política cuyas expectativas exceden las posibilidades de resolución de problemas? El juicio que puede emitirse alrededor de la PPBA no se da por lo

que podría esperarse sino por lo que cabe esperar según lo dispuesto en el acuerdo. El municipio no tiene alternativas ya que la PPBA no es una opción; en este momento es una decisión.

r ¿Existen programas de adopción?

Responden los encuestados que “SÍ hay. Estos programas son liderados por cada operador que es contratado por la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Protección Social realiza acompañamiento y verificación del cumplimiento de la realización de las evaluaciones de conducta a cada mascota.” (C. Camilo Hoyos)

Conclusión: Aun cuando existen programas de adopción liderados por la administración lo cierto es que las iniciativas privadas no siempre reciben el apoyo del municipio. La tarea aún es insuficiente a pesar de que dentro de las campañas se ha conseguido que muchos animales sin hogar consigan una buena posibilidad de mejorar sus condiciones de vida.

Las jornadas de adopción requieren, sin embargo, de procesos pedagógicos y didácticos constantes sin los cuales las propuestas carecerán de los efectos que de ellas se esperan. No es suficiente con la implementación de jornadas esporádicas; se hace necesario que exista un acompañamiento constante y bien estructurado tanto por parte de la oficina de protección social como por parte de la secretaría de gobierno y la secretaría de educación. Además el acompañamiento de la academia es imprescindible, esto es, las facultades y escuelas de veterinaria junto con las facultades de educación y de derecho deben participar activamente tanto en los procesos de concienciación como en las distintas jornadas a que haya lugar en virtud del bienestar de los animales no humanos del municipio.

s. ¿Hay evidencias del Registro Único de animales de compañía?

Responden los encuestados que en la actualidad existen 72 establecimientos veterinarios y afines, los cuales deben realizar el reporte obligatorio de pacientes atendidos en cuanto a su nombre, especie, raza, sexo, edad, propietario, residencia y estado sanitario, que permite establecer un registro de animales de la Secretaría de Protección Social.

Conclusión: El registro es importante toda vez que permite conocer la cantidad de animales de compañía sin embargo existe un gran problema en lo referente a los animales en estado de abandono. El registro, sin embargo, no resuelve el problema de los animales que son abandonados después de vivir dentro de una casa o de los que viven, desde su nacimiento, en estado de abandono.

t. ¿Hay evidencias del control que debe ejercerse a los centros de comercialización de pequeñas especies?

Responden los encuestados que dentro de las competencias de la Secretaría de Protección Social, en el área de Salud Ambiental, se realizan continuamente acciones de inspección, vigilancia y control de establecimientos. “Tengo entendido que de cada visita se diligencia acta de control sanitario, las cuales reposan en los archivos de la Secretaría de Protección Social como evidencia, para este caso puntual se habla de establecimientos veterinarios y afines, de los cuales se tiene un registro y se especifican los servicios que ofrecen, incluida la venta de animales de pequeñas especies; dentro de lo cual la Secretaría verifica que se les brinden condiciones de alojamiento adecuado, evalúa su condición sanitaria y restringe la venta de animales en ,malas condiciones sanitarias. De cada visita se diligencia acta de control sanitario, las cuales reposan en los archivos de la Secretaría de

Protección Social como evidencia. En lo atinente a la comercialización de especies exóticas la Policía Ambiental también realiza visitas de verificación a los establecimientos antes mencionados y controla dicha actividad.” (C. Diana Paola Rodriguez)

Conclusión: De acuerdo con las respuestas la administración cumple con la función de vigilancia y control. Falta la articulación de estas tareas con los procesos correspondientes a las campañas de concienciación.

u. ¿Hay datos sobre las esterilizaciones masivas y gratuitas y sobre el seguimiento a las mismas?

En resumen responden los encuestados que extraoficialmente el concejo de la ciudad de Tunja hace seguimiento a todas las actividades que hace la administración municipal y sus dependencias, a la secretaría de protección social que es la que desarrolla y ejecuta la política pública de protección animal, donde se evidencio que el concejo municipal de zoonosis envió un informe sobre el control de vacunación, lo que es esterilización, registro de razas peligrosas y expendio de carnes en los locales comerciales. “Supimos que en materia de vacunación se implementaron alrededor de 14.000 vacunas en mascotas, en esterilizaciones aproximadamente 488 esterilizaciones en hembras que se encuentran en calle y en cuanto a expendio de carne se visitaron 144 establecimientos.” (C. Camilo Hoyos)

Conclusión: Uno de los problemas que se plantea a la hora de analizar los programas de esterilización que adelanta la administración para hembras caninas en estado de total abandono es el de la necesidad de demostrar niveles 1 y 2 del SISBEN. Si la hembra vive en la calle es difícil que alguien asuma la responsabilidad de llevarla si no

pertenece al SISBEN por los costos que implica. De otra parte es probable que muchas personas, de no exigirse ese requisito, dejen de asumir su responsabilidad con el animal.

v. ¿Cómo funciona el programa de control poblacional de palomas?

En resumen se tiene que los encuestados responden que por no considerarse especies domésticas y tratarse de una especie introducida, el control de las mismas compete a CORPOBOYACÁ.

Conclusión: A pesar de que todos coinciden en que el control poblacional de las palomas compete a CORPOBOYACÁ lo cierto es que el artículo 13 de la PPBA dice: “La administración municipal creará un programa para el control poblacional de palomas...”(Tunja, Concejo Municipal, Acuerdo 0017 de 2015.) De nuevo el carácter ilocucionario que se esperaría de la PPBA carece de efectividad por cuanto aún sus implicaciones no son claras para los funcionarios públicos. Si ello es así, las campañas de concienciación deben iniciar en las corporaciones públicas antes de ser llevadas al resto de la comunidad.

x. ¿Policía ambiental realmente está brindando un acompañamiento en el desarrollo de la Política Pública de Protección Animal en Tunja?

Se resume que los encuestados responden que la policía ambiental adelanta acciones en el control y el acompañamiento para el desarrollo de esas políticas públicas del municipio de Tunja; no obstante nosotros como concejales hemos señalado que en la ciudad de Tunja no existen los suficientes uniformados para que esta política ambiental sea ejecutada de una manera satisfactoria y hemos solicitado al secretario de gobierno se amplié el pie de fuerza en materia ambiental, toda vez que según informe en sesiones

ordinarias de control político señalan que hay 14 policías ambientales para una población de 200.000 habitantes que tiene la ciudad de Tunja es muy poco.

Conclusión: No hay claridad sobre cómo funciona la ruta de atención de la policía ambiental. Al parecer aún falta cohesión y comprensión de la PPBA por parte de todas las instancias que deben desempeñar alguna función en virtud de la misma.

El presente capítulo tuvo por finalidad llegar a comprender y observar el grado de compromiso que tiene la administración municipal de la ciudad de Tunja para con los animales y entender hasta qué punto la implementación de las políticas públicas de protección animal han tenido verdadera trascendencia y eficacia en la ciudad, a lo que lamentablemente vemos que se quedaron en el papel, ya que a pesar de ser acordes con las leyes de protección animal en Colombia no tienen verdadera aplicación, por diversos factores, tales como la evidente falta de conocimiento por parte de los funcionarios de la administración municipal, la falta de interés por parte del actual Alcalde de la ciudad Pablo Emilio Cepeda y finalmente por la falta de presupuesto destinado a la protección animal, razón por la cual son cada día más los casos de abandono, maltrato y superpoblación de animales en estado de abandono en la ciudad los cuales deberían ser protegidos por la población en cabeza de la administración municipal, pues son los animalistas independientes, activistas y las Fundaciones quienes han asumido esta responsabilidad en la medida de sus posibilidades.

La ciudad de Tunja, a pesar de llamarse pionera en la creación de unas Políticas Públicas de Protección y bienestar animal, le falta mucho en cuanto a la implementación de las mismas, toda vez que al haber realizado este análisis, se denota que el texto, las

intenciones, la coherencia junto con el Plan de desarrollo 2012-2015, fueron completamente adecuadas; sin embargo esta Política, con la que el Alcalde Fernando Flórez buscó erradicar el maltrato animal, fomentar la protección de todas las especies y hacer que la ciudadanía en general comprendiera que en el municipio también se encuentran los animales y es obligación del hombre vivir con ellos en paz y garantizar respeto en todos los aspectos, es una política la cual no tiene fundamentos para su desarrollo, por diversos aspectos.

Si se lleva a un análisis más profundo, se hace evidente que los mismos funcionarios de la administración municipal, para el caso hacemos referencia a los concejales y al Secretario de Protección Social, no tienen en primer lugar todo el conocimiento respecto de los temas de los cuales trata la Política Pública, ni tampoco tienen claro cuál es el papel de cada uno de los funcionarios de la administración en el asunto. De igual manera no hay destinación del presupuesto para cada uno de los objetivos que se plantean en esta y por tanto no hay manera de ejecutarla. A pesar de que la presente administración en cabeza del Alcalde Pablo Cepeda ha destinado un escaso rubro para esterilizaciones de hembras caninas y felinas en estado de calle, no es suficiente para cubrir los objetivos que plantea la Política Pública y de igual manera el interés de la administración 2016-2019, es decir del Alcalde Pablo Cepeda, en el tema de protección animal, no es el mismo que el de la anterior administración 2012-2015, en la cual fue implementada la Política de protección animal.

A pesar de los aspectos negativos y que a la sociedad Colombiana aún le falta progresar en algunos aspectos respecto a la protección animal amparada por el legislador, es la Ley 1386 de 2013 la que otorga un reconocimiento mundial como país libre del

maltrato, específicamente respecto de la explotación de animales en los circos, siendo referente para las demás naciones en su evolución sobre la conciencia humana en cuanto al respeto a la vida en cualquiera de sus manifestaciones, de restauración del equilibrio natural y la armonía con el universo. Explica que el respeto por los derechos de estos seres vivos, de especie diferente a la nuestra, como el amor que les prodigamos, “es un reflejo del grado de cultura de las personas y de un pueblo en general. Una de las principales características del ser humano es la compasión y el amor que expresamos por todos los seres vivos, la ausencia de la misma nos deja al mismo nivel de lo inhumano”, teniendo un papel fundamental la jurisprudencia existente en la Corte Constitucional desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 a la actualidad, toda vez que dicho progreso al respeto que se prodiga a las especies parte de la administración y las normas de conducta que para nosotros trae consigo esta.

3. Capítulo 3

La jurisprudencia frente al problema de la titularidad de derechos por parte de los animales

El presente capítulo tiene por objeto, el análisis de la Jurisprudencia, a partir del año 1991, teniendo en cuenta la Constitución actual y como se ha venido desarrollando el concepto de los animales como seres sintientes y merecedores de derechos fundamentales, a través de las sentencias proferidas por la Corte Constitucional en este tema y por supuesto, las diversas opiniones de los Magistrados pertenecientes a la misma, teniendo en cuenta sus salvamentos de voto y sus aclaraciones a los fallos proferidos, lo cual se llevara a cabo a través de un análisis de todas las sentencias que desde 1991 hasta el año 2018 han sido proferidas, diferenciando cuales de estas se acercan más a la garantía de la protección de los derechos de los animales y cuales se acercan más a la protección del ser humano como superior a los derechos de los animales, tomando en cuenta la evolución jurisprudencial.

Finalmente y como conclusión se realizará una reseña, la cual busca analizar cada una de las sentencias recopiladas a través de la línea jurisprudencial desarrollada, mostrando cuales fueron los hechos desarrollados en cada una de las sentencias y cuáles de los magistrados salvaron o aclararon su voto respecto del fallo, para así poder concluir cual ha sido el avance de la jurisprudencia en este tema, o si por el contrario el precedente jurisprudencial no ha tenido mayor progreso.

3.1 Línea Jurisprudencial

POSICIÓN GARANTISTA	SENTENCIAS		POSICIÓN CONSERVADORA
Posición liberal: Los animales son seres sintientes, y por tanto merecedores de derechos fundamentales	△ Aclaración Humberto Sierra △ Aclaración Humberto Sierra △ T-760/07 M.P. Clara Vargas △ Aclaración Nilson Pinilla María Calle △ T-608/11 M.P. Juan Carlos Henao △ Aclaración M.P. Jorge Palacio y María Calle △ Aclaración M.P. Gabriel Mendoza △ T-436/14 M.P. Jose Pretelt	← △ C-1192/05 M.P. Rodrigo Escobar ← △ C-367/06 M.P. Clara Vargas △ C-666/10 M.P. Humberto Sierra △ T-930/11 M.P. Luis Vargas △ C-889/12 M.P. Luis Vargas Silva ← △ T-296/13 M.P. Mauricio González	Posición Conservadora: Los animales no son seres susceptibles de ser titulares de derechos, como el ser humano
Aclaración	△ ← △		

M.P. María Calle	C-283/14 M.P Jorge Palacio △ Aclaración María Calle y Alberto Rojas △ ← Aclaración Gloria Ortiz △ T-146 /16 M.P. Luis Guerrero Pérez △ T-121/17 M.P. Luis Vargas Silva Aclaración María Calle △ ← Aclaración Alberto Rojas △ ← Aclaración Alberto Rojas	← △ C-467/16 M.P. Luis Guerrero △ T- 095 /16 M.P. Alejandro Linares → △ Aclaración Alberto Rojas △ C-041/17 M.P. Gabriel Mendoza Jorge Palacio △ C-048/17 M.P. Alberto Rojas	
------------------	--	--	--

3.2 Reseña

En el transcurso de la historia se han venido presentando diversas etapas en el respeto por los derechos de los animales, lo que fue desarrollado a través del análisis de esta línea jurisprudencial. La primera sentencia en la cual se desarrolló el tema de los derechos de los animales como seres capaces de sentir dolor y merecer alguna clase de protección fue la C-1192 de 2005, la cual se desarrolla en la Sala Plena de la Corte Constitucional, teniendo como Magistrado Ponente a Rodrigo Escobar Gil, actuando como demandante Ángela Viviana Bohórquez Cruz, en donde solicita la inexecutable de los artículos 1º, 2º, 22 y 80 parciales de la Ley 916 de 2004, *“Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino”*.

Para la actora la expresión que cita el artículo 1 de la Ley 916 de 2004, a saber, *“[l]os espectáculos taurinos son considerados como una expresión artística del ser humano”* vulnera la dignidad humana, toda vez que los tratos crueles contra los animales tales como las corridas de toros atentan contra la moral y el buen ejemplo que se le debe dar a los menores; sin embargo la Corte argumenta que la solicitud presentada por la ciudadana no tiene fundamentos reales e importantes y que la responsabilidad del cuidado de los menores no solo corresponde al Estado sino también a la sociedad, por tanto declara exequibles todas las expresiones demandadas. En esta se presenta un salvamento parcial y aclaración de voto por parte de los Magistrados Humberto Sierra Porto y Jaime Araujo Renteria, respecto *de la expresión artística de los espectáculos taurinos puesto que debió ser declarado inexecutable* toda vez que esto no es cierto y no es posible generalizar que todas las personas siguen la llamada fiesta brava como tradición.

A pesar de que la vida silvestre es la más protegida tanto por la Constitución como por las autoridades el gran tema siempre gira en torno a las excepciones, es decir las corridas de toros, las novilladas, entre otras. En la Sentencia C-367 de 2006, Demanda de inconstitucionalidad presentada por Marta Bernal, contra los artículos 1º, parcial; 2º, parcial; 12, parcial; 22, parcial; 26, parcial; 31, parcial y 80, parcial de la ley 916 de 2004, *“Por la cual se establece el reglamento nacional taurino.”* Proferida en la Sala plena de la Corte Constitucional, en donde actuó como Magistrada Ponente Clara Vargas, el espectáculo taurino es tomado como una tradición y no se tiene en cuenta que la mayoría de las personas no están de acuerdo con la tortura a la cual se ve sometido el toro, además no es una profesión, ni tampoco es necesario que se someta a los menores de edad a presenciar esta clase de espectáculos que no dan buen ejemplo a su desarrollo, a lo cual la Corte se pronuncia diciendo que la escuela taurina no hace parte de una política del Gobierno, considerando algunos magistrados que la importancia que se le da a las corridas de toros no tiene justificación, toda vez que no pueden ser consideradas patrimonio para pasar a ser derechos de tercera generación, al promover tratos crueles y degradantes contra otras especies.

La sentencia que parte la diferencia en el trato digno y respeto por los animales es la C-666 de 2010, la cual se desarrolla en la Sala Plena de Corte Constitucional, teniedo como Magistrado Ponente a Humberto Sierra, en la cual se establece el derecho y protección de los mismos pero se debaten las excepciones planteadas en el artículo 7 de la Ley 89 de 1989:

“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.”,

toda vez que en la ley se presentan algunas excepciones al respeto y trato digno para los animales tales como el rejoneo, coleo, corridas de toros, becerradas, tientas, riñas de gallos. En el análisis desarrollado se concluye que permitir el maltrato animal en el desarrollo de las diversas actividades mencionadas anteriormente, radica en que, se trata de expresiones culturales, que son tradición en algunas regiones, siendo necesario llegar a un punto de acuerdo entre la protección animal y las expresiones culturales para evitar que se llegue a la crueldad animal.

Finalmente se declara la exequibilidad de las excepciones en el artículo 7º de la ley 84 de 1989, pero quedan sometidas dichas actividades a que deben realizarse en los lugares en donde estas se establecen como tradición y se realicen en las mismas fechas que se han venido realizando normalmente. Dentro de la misma jurisprudencia hay salvamento de voto por parte de los magistrados María Victoria Calle, Jorge Iván Palacio, donde se expone que la norma demandada debe ser declarada inexecutable en su totalidad, por vulnerar el respeto por la vida de los animales y la igualdad puesto que no tiene sentido determinar excepciones en el respeto a la vida, de igual manera hay aclaración de voto por parte del Magistrado Nilson Pinilla, quien considera que dichas prácticas deben irse desestimando poco a poco a través de la falta de apoyo del gobierno. De igual manera el salvamento de voto expuesto por parte de los Magistrados María Victoria Calle y Jorge Palacio sustenta, que el artículo demandado debía ser declarado inconstitucional por ser poco garantista con los animales viéndose el ser humano como superior ante estos y haciendo de la tierra un infierno para los mismos.

La dignidad humana se representa no solo en el respeto a los animales sino que también en el cariño que hacia ellos se demuestra como en el tema de discusión de que

tratan la sentencia T-608 de 2011 desarrollada ante la sala tercera de revisión de la Corte Constitucional, actuando como accionante la señora Alba Rocio Cano y con Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez y la sentencia T-760 de 2007 llevada a cabo en la Sala novena de revisión de la Corte Constitucional, con Magistrada Ponente María Clara Vargas y accionante María Delfina Castaño, ambas acciones iniciadas por el decomiso de unos loros, los cuales eran utilizados para acompañamiento de unas personas desde hacía varios años, a lo que la Corte consideró, que no existe conexidad con el derecho a la vida, pues la misma y la salud, no dependen de la tenencia del animal, y si por el contrario, lo que se deseaba era suplir la necesidad de cariño de un animal, hay muchos de tipo doméstico. Finalmente se concluye que el loro es una especie protegida y que debe ser recuperada por la entidad encargada, para ser devuelto a su hábitat natural, teniendo en cuenta que el medio ambiente tanto su fauna como su flora merecen una protección especial, tal como lo prodiga la Constitución.

Aunque en sus diversos análisis la Corte se ha pronunciado al respecto de la protección animal, no en todos es de la manera que se espera, tal como la sentencia T-930 de 2011 desarrollada en la Sala novena de revisión de la Corte Constitucional, con Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas en contra de la Alcaldía Municipal de Bello Antioquia, en donde la accionante, Lorena Quintero, considera que prohibir la presentación del Circo de los Hermanos Gasca atenta contra el derecho al trabajo, puesto que se había estimado que al contener espectáculos con animales, se promueve el maltrato. La Corte falla concediendo el derecho al trabajo y permitiendo que se presente el circo, teniendo en cuenta que considera que la Alcaldía no tiene fundamentos para la prohibición y que no se

demuestra un real maltrato animal, lo cual evidencia una contradicción entre los fallos anteriores y este.

Con respecto a las corridas de toros se instauraron unos requisitos a través de la Ley 916 de 2004 *“Por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.”* En sus artículos 14 y 15, para llevar a cabo estas. Los mismos fueron demandados por parte de Jonathan Ramírez y a través de la Sentencia C-889 de 2012, desarrollada en la Sala Plena de la Corte Constitucional, ante el Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas, se falla como invalidez parcial algunos apartes, toda vez que considera que los requisitos deben ser pedidos únicamente en las plazas transitorias, sin embargo se presenta una aclaración de voto en donde los magistrados Jorge Iván Palacio y María Victoria Calle, consideran que se desatiende a la sentencia C- 666 de 2010, porque no se siguen los parámetros de protección animal, que en esta se establecen.

Una de las muestras de que existen muchos ciudadanos que están a favor de las corridas de toros y las consideran patrimonio cultural se presenta en la Jurisprudencia T-296 de 2013, con Magistrada Ponente María Victoria Calle y desarrollada en Sala primera de revisión de la Corte Constitucional, en acción de Tutela interpuesta por Jorge Sanjuan y Luis Ortiz, por considerar que se presenta una vulneración del derecho al trabajo, por el hecho de que se prohíba que los espectáculos taurinos que se llevan a cabo en la Plaza de toros “Santa María” lleven al sufrimiento y muerte del toro puesto que se le vulnera el debido proceso y el derecho a la libertad de expresión artística. Después de un minucioso análisis, la Corte determina, que no es posible limitar la muerte del animal en la plaza de toros, ya que, efectivamente se les vulneraría el debido proceso a los ciudadanos, pero también existe una excepción por parte de los magistrados en

cuanto es inconcebible que se presente un derecho fundamental que atente contra la dignidad para desarrollar una actividad como la muerte de un toro y más en el desarrollo del llamado arte taurino y las condiciones de crueldad en las cuales se sacrifica al animal.

Respecto de la protección, amparo y reconocimiento de los derechos de los animales, uno de los casos que mayormente llama la atención es el de la Leona Nala, el cual surge en la acción de tutela T-436 de 2014, la cual se llevó a cabo con Jorge Ignacio Pretelt, como Magistrado Ponente ante la Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional, en donde Juliana Morad y otros accionantes llegaron a considerar que se vulneraba la dignidad humana al retornar a la Leona en mención al circo, del cual había formado parte y posteriormente había sido separada de este lugar, por encontrarse en malas condiciones, sin embargo la Corte llega a considerar que no es el mecanismo idóneo para solicitar la protección del medio ambiente, puesto que es necesario que se haga a través de la acción popular, ya que la Leona se encontraba en perfectas condiciones después de haber sido entregada al circo. Como se observa en esta jurisprudencia y de igual manera como en el tema de la tauromaquia, también el debate surge a raíz de la permanencia de animales en los circos, tal como se trata a través de la sentencia C-283 de 2014, en donde actúa como Magistrado ponente Jorge Ivan Palacio, ante la Sala Plena de la Corte Constitucional, en la cual se presenta según Guillermo Reyes y los demás actores, una vulneración a través de la Ley 1638 de 2013 contra los artículos 1º, 2º y 3º, por reglamentar la prohibición de la tenencia de animales en los circos, al creer que vulnera el derecho al trabajo y la libre recreación de los menores de edad, por ser esta, una tradición cultural. El análisis en que se basa esa jurisprudencia es que los animales sometidos al confinamiento severo sufren

inevitable abuso físico y psicológico al obligarlos a hacer cosas para las que ellos no nacieron, adicionalmente no les pueden brindar el espacio que el medio ambiente les ofrece para mantener su salud tanto física como emocional, siendo la demandada, una Ley que es acorde con la protección de todas las especies al prohibir la tenencia de animales silvestres, evitándoles todo tipo de maltrato y extracción de su hábitat. A pesar del respaldo que le da la jurisprudencia a este tema, se considera por parte de la Magistrada Maria Calle, que es necesario que el Estado realice una política pública efectiva y oportuna que le otorgue a los animales la titularidad y el ejercicio de sus derechos.

Con el paso del tiempo los animales han adquirido un lugar más importante y de mayor respeto para las personas que luchan por la protección y reconocimiento de sus derechos, tal como se presenta en la sentencia C- 467 de 2016 la cual se desarrolla en la Sala Plena de la Corte Constitucional, con Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero Torres, donde se demanda la categorización legal de estos como bienes jurídicos, tal como lo establece el Código Civil en su artículo 655 donde se expresa que los animales son objetos muebles semovientes, manifestando la Corte, que con la Ley 1774 de 2016, también se incorporó la idea de que los animales tienen una doble condición como seres sintientes, por lo que determina que el artículo en sí, tiene un párrafo que establece que son seres sintientes y que el lenguaje que se utiliza no atenta ni contra sus derechos ni tiene una afectación negativa que sea contraria a la Constitución y por ende a su vida; sin embargo la magistrada Gloria Ortiz, a través de salvamento de voto llegó a considerar que si era necesario declarar inexecutable las expresiones demandadas, por tanto es contradictorio decir que son seres sintientes y también objetos muebles semovientes.

Cabe anotar, que no son los animales silvestres y los toros los únicos que hacen parte de las diferentes jurisprudencias de la Corte Constitucional, sino que también la defensa de los derechos de los animales domésticos, tal como se presenta en la acción de tutela T-095 de 2016, la cual se desarrolla en la Sala tercera de la Corte Constitucional, con Magistrado Ponente Alejandro Linares, donde el ciudadano Henry Acuña, inicia esta acción por considerar vulnerado el derecho de petición en conexidad con el medio ambiente, toda vez que realizó varias solicitudes para requerir un refugio para los 25 perros que vivían en estado de abandono en el humedal capellanía, a lo que se falla en primera instancia que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para la solicitud que requiere el señor, en segunda instancia el fallo es confirmado, por tratarse de un derecho legal de bienestar animal y que debe ser tratado de manera colectiva, como la protección al medio ambiente.

Sin embargo el principio de la dignidad humana se basa en la relación directa que tiene el ser humano con los animales, pues es el entorno en el que se desarrolla, por tanto es un vínculo fundamental, ya que es el que genera la protección a todas las especies como seres sintientes, toda vez que no son un objeto de explotación para el humano sino que por el contrario hacen parte de la fauna y todo ser humano debe tener en cuenta que hay seres inferiores protegidos por el ordenamiento constitucional siendo merecedores de garantías contra el maltrato y sufrimiento.

A pesar de esto, la Sala declara improcedente la acción de tutela para proteger el bienestar animal, sin que dejen de existir opiniones diversas, las cuales consideran que si debe tratarse el tema por acción de tutela puesto que el negar este amparo solo conlleva a que se desconozcan los derechos de los seres sintientes y de la Constitución ecológica.

El amor y respeto por la vida y los derechos de todos los seres sintientes, es un tema que ha venido cobrando importancia día a día, incluso cuando no se presentan garantías reales por parte de las autoridades para su protección, muchos deciden hacer respetar y hacer valer sus derechos por si mismos, como es el caso de la familia del señor Lugo Ríos, quienes a través de la acción de tutela T- 146 de 2016, desarrollada en la Sala Segunda de Revisión de Corte Constitucional, ante el Magistrado Ponente Luis Guillermo Guerrero, solicitan amparo constitucional, en razón a que les fue decomisado un mono aullador, el cual tenían como parte de su familia, desde que lo adquirieron de una comunidad indígena, toda vez que lo tenían destinado para el consumo. Desde el momento en que ese fue llevado con la familia fue tratado como un miembro más de la misma. Al momento del decomiso, este fue llevado a rehabilitación, puesto que había sido humanizado. El fallo en primera instancia fue rehabilitar al primate y dejarlo en libertad, la sentencia en segunda instancia confirma la decisión, teniendo en cuenta que el animal no es domestico sino salvaje y no debe estar en cautiverio.

Sin dejar de lado que todas las especies tienen gran importancia en la protección animal, no cabe duda que el tema de las corridas de toros es el principal asunto a debatir entre las jurisprudencias de la Corte Constitucional, toda vez que así como hay muchas personas en contra también hay quienes están a favor, como se ha presentado en las sentencias anteriormente expuestas. De igual manera la acción de tutela T-121 de 2017, llevada a cabo en la Sala Octava de revisión de la Corte Constitucional ante el Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas, que se interpuso por parte de Ramses Ruiz y otros, contra la providencia que aprobó la consulta popular “*¿Está usted de acuerdo, SI o NO, con que se realicen corridas de toros y novilladas en Bogotá Distrito Capital?*”, por considerar que

esto no solo afecta la economía y el libre desarrollo de la personalidad sino que también los derechos fundamentales de las personas que disfrutan con estos espectáculos, vulnerando las disposiciones de la Ley 906 de 2004, la cual rige el desarrollo de las corridas de toros, y siendo una pregunta considerada persuasiva y que invoca a que la gente erradique las corridas de toros. La Corte considera en primer lugar que la pregunta no es persuasiva porque por lo mismo es una consulta que trae implícito tanto el si como el no, y que por tanto solo busca determinar si en Bogotá en verdad es una tradición cultural seguida por la mayoría de los habitantes, o por el contrario no puede considerarse como tal y si bien es cierto que existe la Ley 906, también es cierto que existe la Ley 89 y la 1774 de 2016, así como la sentencia más importante que ha sido proferida en el tema de progreso de derechos para los animales, que es la C-666 de 2010.

Posteriormente y desde aquel cambio existen otras jurisprudencias que en épocas más recientes defienden las excepciones de las Leyes de Protección animal. La Jurisprudencia C-041 de 2017, con Magistrados Ponentes Jorge Iván Palacio y Gabriel Mendoza, desarrollada en Sala Plena de Corte Constitucional donde María Cristina Pimiento y otros consideran la ilegalidad del artículo 5 (parcial) de la Ley 1774 de 2016, entrando a debatir la adición realizada en el Código Penal en el 339A de los delitos contra los animales, en la expresión “menoscaben gravemente” toda vez que la mencionada expresión, permite que las personas atenten contra la dignidad de los animales sin que esto presente una verdadera sanción, para la protección de sus derechos. Sin embargo y teniendo en cuenta que se remite a la Sentencia C-666 de 2010 y esta, establece unas excepciones a las actividades consideradas como culturales, no se piensa que la expresión objeto de discusión deba ser declarada inexecutable, por otra parte, existen también otras posturas,

tales como las del Magistrado Alberto Rojas, quien presentó un salvamento de voto por considerar que los demás magistrados pudieron hacer ciertas distinciones para la protección de los derechos de los animales, toda vez que aunque era difícil erradicar las llamadas tradiciones culturales se desaprovecho la oportunidad de otorgarle algunos derechos a los animales e interponer ciertas restricciones al maltrato que es permitido en el país al hacer excepciones con ciertas actividades, puesto que la protección de los derechos de los animales surge de la conciencia moral que como seres humanos se tiene para actuar frente a ellos, por tanto los derechos que se le otorgan no surgen por si mismos sino por la voluntad legislativa de los gobernantes y por tanto es importante analizar cuáles son los derechos que se desea que tengan los animales, para así poder cambiar las excepciones. Con esta jurisprudencia la Corte expreso que dejar sin sanción la tauromaquia generaba una falla en la protección por los animales; razón por la cual la penalización para la práctica de la misma se fijaba en dos años. Sin embargo esta jurisprudencia ya no se encuentra vigente toda vez que se consideró que no se tuvo en cuenta el antecedente jurisprudencial sobre las corridas. El Magistrado Antonio José Lizarazo presentó una ponencia en la que **aceptaba dejar sin validez el fallo inicial**. Esta decisión tristemente fue aprobada por la mayoría de la Corte con **siete votos a favor, y en contra**, únicamente, los magistrados Alberto Rojas Ríos y Diana Fajardo.

Finalmente a la fecha la última jurisprudencia proferida, fue la Sentencia C-048 de 2017, la cual tuvo como Magistrado Ponente a Alberto Rojas y como accionante a Roy de Jesús Peñarrendonda y otros, en la cual se analiza si el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, es contrario a los artículos 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia y a la Declaración Universal de los Derechos de los animales, por pertenecer al bloque de constitucionalidad.

En esta, el actor argumenta que la expresión “injustificado” a que hace referencia la norma, vulnera los derechos de los animales, toda vez que permitiría el maltrato justificado a los mismos. La Corte llego a considerar que la Declaración Universal de Derechos de los Animales no se encuentra dentro de la Constitución vía bloque de constitucionalidad, lo cual genera que no sea un tratado internacional, que además, cabe anotar, dichos tratados, solo hacen referencia a los derechos humanos, teniendo en cuenta que hay ciertas excepciones a la protección de los animales. Sin embargo no todas las opiniones en las cuales se encuentran los Magistrados son las mismas y se presenta un importante punto de vista en favor de los animales y la titularidad de sus derechos; en la aclaración de voto presentada por el Magistrado Alberto Rojas, argumenta que efectivamente va dirigido a que la norma vulnera a la fauna y a su vez protege el maltrato justificado en algunas ocasiones, apoyado en el nivel de protección que a estos se les da por parte de la Constitución Política, a la cual se llama Constitución ecológica y que no tiene en cuenta realmente a los seres vivos como sentientes merecedores de derechos completos.

Conclusiones

La titularidad de los derechos de los animales es un tema que desde el principio de los tiempos ha tenido diversos debates, puesto que hay autores quienes se encuentran de parte de la teoría del antropocentrismo en donde el ser humano es el más importante, y todo gira en torno a sus derechos y necesidades, por tal razón, hay quienes afirman que los animal son inferiores y están al servicio del hombre tales como Kelsen, Descartes y Pocar, toda vez que al igual que en la actualidad el ex procurador Alejandro Ordoñez, consideran que son seres sin inteligencia y sentimientos y que al Estado únicamente le concierne ocuparse del ser humano, puesto que los derechos son propios de este y los animales son seres incapaces de hacer valerlos.

Por otra parte hay quienes a diferencia de estas posturas toman parte por la doctrina del biocentrismo, al asegurar que todos los seres vivientes son iguales y merecen el mismo respeto e importancia, tales como Peter Singer, principal precursor de los derechos de los animales, defiende el llamado antiespecismo, como la teoría que pone a todos los animales en igualdad de derechos, sin importar la especie a la que pertenecen, con las mismas retribuciones; de igual manera Salt, Waall y el mismo San Francisco de Asís, defienden a los animales como seres sintientes, por lo que podríamos llegar a contemplar que los animales al igual que el ser humano merecen ser titulares de derechos, por ser seres con la misma capacidad del hombre, de sentir dolor y que no se encuentran al servicio de este.

Teniendo en cuenta la importancia que cada día prevalece más en este tema, el Alcalde Fernando Florez Espinosa, quien pertenecía al partido verde y fue electo por los habitantes de la ciudad de Tunja, para el periodo 2012-2015, presentó proyecto de Acuerdo

municipal, con el fin de fomentar en la ciudad de Tunja las Políticas Públicas de Protección Animal, siendo Tunja la cuarta ciudad en instituir las, encontrándose estas, dentro de un gobierno que busca ser garantista con todas las especies y el medio ambiente, promoviendo un desarrollo hacia la armonía entre los seres humanos y los animales, enfocándose siempre en la igualdad que promulga la teoría del biocentrismo, buscando prevenir y reparar los casos en los que se presentara maltrato animal, control de la superpoblación y las epidemias generadas entre las especies que se encontraban en estado de calle. Dicha Política Pública, tuvo sus antecedentes en la participación de varios animalistas de la ciudad y fue implementada a través del Acuerdo Municipal 017 de 2015.

El carácter ilocucionario de una política pública, esto es, la capacidad de una entidad territorial para hacer lo que dice o, en otras palabras, para ejecutar sus iniciativas de gobierno, a diferencia de la eficacia de la normativa implica un compromiso previo con un horizonte existencial, con una manera concreta de entender el mundo.

En principio y teniendo en cuenta la problemática planteada se hace evidente que aunque existe el Acuerdo Municipal 017 de 2015, por medio del cual se adopta e implementa la Política Pública de Protección y bienestar Animal en el Municipio de Tunja, que fue hecha con el fin de garantizar la protección de los derechos de los animales que habitan la zona urbana y rural del municipio, se observa que la realidad a la que se enfrentan los animales es completamente diferente, toda vez que a diario surgen nuevos casos de maltrato, descuido, abandono, superpoblación, enfermedades, lo cual contraría la Ley de Protección animal 1774 de 2016, dándose una inadecuada aplicación de las políticas publicadas implementadas durante la administración del Alcalde Fernando Flórez.

Lamentablemente, son diversos factores los que afectan la inadecuada aplicación del Acuerdo Municipal 017 de 2015 dentro de los cuales se encuentra la transición a una administración a la que se podría llamar “poco animalista” en cabeza del Alcalde Pablo Cepeda Novoa, con periodo de Gobierno del 2016 a 2019, para la cual, la protección, defensa y aplicación de las Políticas Públicas de Protección animal no es fundamental; adicionalmente en virtud del mercado y el argumento del crecimiento o la estabilidad económica, lo que determina la ley, a pesar de su también cuestionable validez, carece de efectividad. Ello significa que ante lo dispuesto por la Política Pública e incluso por la Ley 1774 de 2016 han prevalecido en Colombia los intereses de quienes se lucran con los animales desentendiéndose de su bienestar y de sus necesidades, promoviendo el especismo.

Una persona debe, en virtud del compromiso que ha adquirido con un proyecto político, direccionar sus acciones en la misma línea de las propuestas del gobierno aun cuando sus convicciones le indiquen lo contrario¹⁶. Sin embargo la dificultad consiste en que frente a la ausencia de convicciones el proyecto deja de tener sentido y pierde su valor en presencia de otro tipo de intereses.

En cuanto al mencionado carácter ilocucionario de la PPBA de lo que se trató fue de ver en qué medida existe un auténtico compromiso de todos los implicados en las mismas; compromiso que debe poder determinarse a partir de las convicciones alrededor del bienestar de los animales.

¹⁶ Es la postura que propone Kant (2008) cuando hace la diferencia entre hacer uso público y uso privado de la razón.

En definitiva la falta de recursos es una de las principales variables a tener en cuenta pero al no ser la única, es menester identificar aquellas que contribuyen a la falta de efectividad del discurso alrededor del bienestar y la protección de los animales en el municipio de Tunja.

Si bien es cierto, la gestión es fundamental, ella en sí misma es insuficiente por generar la idea de que los indicadores dicen todo lo que necesitamos saber o todo lo que debe hacerse para solucionar el problema.

Aunado a ello encontramos que la inexistencia de la Junta defensora de animales significa un gran inconveniente debido a que este tipo de entidades, conformado por personas cuyas acciones son coherentes con sus convicciones, están dejando de aportar a la solución de esta problemática.

De otra parte la falta de claridad sobre las tareas diferenciadas de las distintas entidades puede llevarnos a hacer señalamientos desde los que nadie responde a pesar de que todos tengamos responsabilidades frente al bienestar de los animales no humanos. Ello redunda en el hecho de que aún falta mucho para erradicar el maltrato y de que aún no estamos preparados (dos años después de la adopción e implementación del acuerdo) para entender sus implicaciones.

Así mismo, es necesario que en los discursos de los servidores públicos se note la claridad conceptual en lo referente al especismo como discriminación por cuestión de especie, las relaciones entre animales humanos y no humanos, los desafíos de la justicia en un mundo en el que la exclusión debe pensarse en términos especistas, los peligros de prácticas de adiestramiento más que la supuesta existencia de razas peligrosas, el discurso y

las prácticas discriminatorias en la legislación, la tarea interdisciplinaria siempre necesaria en el mundo de hoy, etc.

La falta de un censo claro y objetivo es, además, otra gran dificultad puesto que el desconocimiento de la población redonda en la ignorancia de la problemática misma. No podemos equiparar la falta de censo como problema a los que pueden identificarse cuando ya se han reconocido características poblacionales y las condiciones de los distintos tipos de grupo que pueden señalarse después de que se han hecho los estudios correspondientes.

Las campañas intermitentes carecen también de efectividad si no es posible desarrollar un trabajo –y de ahí la importancia del trabajo de la academia y de las ONG– constante de concienciación con la comunidad. Para ello es necesario que los planes cuenten con personas idóneas y dedicadas a la problemática que acompañen permanentemente a los colegios y a las comunidades. Y es que la tarea que puede desarrollarse en los colegios es insustituible. Sin embargo y más específicamente en la ciudad de Tunja, aunque se han realizado campañas encaminadas a la protección de la fauna, por parte de la Administración, es de anotar que no son suficientes para fomentar y enseñar a los más jóvenes el respeto por los animales, toda vez que no hay constancia en las mismas ni recursos destinados a este tema.

El papel del Estado en la responsabilidad por el cuidado y protección de derechos no solo de los seres humanos, sino de todos los seres sintientes, se pierde al no considerarse los gobernantes responsables por la violación de los derechos de los animales,

De igual manera es de observar que son los particulares quienes trabajan por brindarle protección a los derechos de los animales, encontrándose más específicamente en la ciudad

de Tunja algunas fundaciones que luchan por la protección de los derechos y que tratan de hacer que se lleven a la práctica dichas leyes, y con este análisis se buscará encontrar respuesta a si es el Estado quien les brinda los recursos necesarios para llevar a cabo la protección de los animales, o si por el contrario no solo en la recopilación de la información de la normativa, la doctrina, y la jurisprudencia se demuestra la negligencia del Estado en este aspecto

De lo anterior se colige que es imperativo el que los servidores públicos conozcan el estado actual de la discusión alrededor del bienestar animal. La jurisprudencia y la normativa son fundamentales y nos pueden ayudar a enfocar nuestros esfuerzos en un proceso que redunde en la transformación de nuestra conciencia, y la doctrina nos permite conocer los conceptos y los discursos desde los cuales se están desarrollando las comprensiones sobre asuntos tales como el de la conciencia, la moralidad, la comprensión del mundo, las relaciones, etc., de los animales no humanos.

La Jurisprudencia de la Corte Constitucional también ha jugado un papel muy importante en el desarrollo de este tema, puesto que el avance en la protección animal e incluso garantía de derechos ha sido cambiante desde el año de 1991, desde el que se encuentra la Constitución actual. Sin embargo, a pesar de que en algunos casos es proteccionista, también se ve el abandono en otros, tal como es el caso de la destinación de los animales como seres sintientes, pero a la vez, como bienes inmuebles semovientes, lo cual genera una notoria negativa para considerarlos como titulares de derechos, siendo los animales los huérfanos de la justicia al quedar la Corte Constitucional en deuda con ellos, como lo afirman los 4 Magistrados quienes salvaron su voto en la Sentencia C- 467 de 2016.

Incluso en el año 2018 después de muchas jurisprudencias que han sido proteccionistas se ve un retroceso en los conceptos de la Corte Constitucional con la Jurisprudencia C-041 de 2017, donde se interponía una sanción a la tauromaquia a quienes la ejercieran sin autorización, razón por la cual se requería proteger a los animales a través de la sanción impuesta; sin embargo al no encontrarse ya vigente el fallo en mención, se hace evidente una desprotección hacia los animales por parte de la Corte Constitucional, en cabeza de sus Magistrados, lo cual denota, en esta investigación que la sociedad en la que vivimos está muy lejos de llegar a considerar a los animales titulares de derechos y de tener un pensamiento antiespecista, empezando por los gobernantes, y siguiendo por los habitantes, toda vez que el concepto que más marcado tenemos es que los animales están a nuestro servicio, por lo que se puede concluir de la presente investigación que falta imponer una responsabilidad real a la Administración, leyes con herramientas verdaderas, y finalmente y lo más importante, generar el concepto de que los animales hacen parte de nuestro entorno, que son seres sintientes y no objetos que se encuentran a nuestra disposición.

Las posturas de la Corte son variables, toda vez que no son constantes, e incluso en otras ocasiones son proteccionistas en cierta medida, como es el tema de la caza deportiva, ya que el día 6 de febrero de 2019, esta, fue prohibida con siete votos a favor y dos en contra, fallo que entrará en vigencia exactamente en un año contado a partir de esa fecha, considerándose que no es admisible maltratar animales, por ser contrario con la Constitución Política de Colombia, la cual promueve la protección del medio ambiente, dentro del que se encuentran todos los seres sintientes y que afecta directamente a los

ecosistemas, en especial a los más frágiles y que podría llegar incluso a perturbar a las especies en vía de extinción, puesto que se encontraba aprobada en contra de algunas especies tales como aves y un tipo de venado.

Finalmente y sin embargo, es de ultimar que, la Corte Constitucional mantiene su postura antropocentrista en la mayoría de sus fallos y ubica al ser humano por encima de los animales, toda vez que, el nuevo derecho ha avanzado muy lentamente y no hay grandes cambios hacia un verdadero biocentrismo, el cual de lograrse situaría a los animales como seres sintientes y sujetos especiales de determinados derechos, defendidos principalmente por el Ministerio Público, autoridades ambientales y organizaciones defensoras de los derechos de los animales, lo cual generaría que fueran sustraídos del comercio jurídico, toda vez que ya no serían considerados cosas corporales.

A modo de epílogo

Carla llegó al barrio en el año 2015 y desde entonces tuvo buenas relaciones con todos sus vecinos. Sin embargo su vida necesitaba de alguien con quien compartir puesto que a pesar de tener tantos vecinos, vivía sola y para muchas personas la soledad no siempre es fácil de sobrellevar.

Yo la veía todos los días y me le acercaba cada mañana y cada tarde para saludarla ya que Carla tiene una personalidad interesante. Es muy seria y hasta malgeniada con algunos pero conmigo siempre fue afable. Una tarde decidí invitarla a la casa con la intención de presentarle a Jerónimo pero resultó que con él la relación fue difícil desde el principio y, a pesar de que él siempre insistió en tomar la iniciativa, ella nunca lo tomó en serio.

Mi preocupación fue haciéndose aún más grande al ver que su soledad era cada vez mayor. Muy pocas personas mostraban algún interés en compartir con ella y por eso su vida parecía condenada a permanecer así hasta el final de sus días. Viendo aquella triste situación decidí presentarle nuevamente a otra persona, pero para mi sorpresa su carácter egocéntrico la llevó a rechazar a Carla. En ese momento recordé la famosa “ley del egoísmo” de Adam Smith: “Dame lo que necesito y obtendrás lo que deseas”.

Como humanos, o más bien, como animales humanos, consideramos casi siempre, en primer lugar, el beneficio propio que pueda traernos cualquier “negocio”. El apotegma smithiano puede traducirse en un desentendimiento o en una falta de consideración de las necesidades del otro. Si bien somos capaces de dar las gracias, no siempre es fácil proceder

con gratuidad, esto es, con la idea de hacer algo por los demás aún con la certeza de que no recibiremos nada a cambio, de que no nos lo agradecerán.

Y es que a Carla y a otros tantos como ella normalmente se les considera interesados, egoístas e impositivos en sus relaciones; se dice que sólo aprecian su bienestar y los demás solo importan si pueden reportar algún tipo de beneficio, pero la verdad es que los que así lo consideran, realmente no conocen a quienes son como Carla.

Ese último rechazo del que fue objeto Carla me hizo pensar en otra buena amiga que estaba sola. Decidí presentarlas y desde el primer momento en el que sus miradas se cruzaron, nació una hermosa amistad. Hoy viven juntas y sí, la verdad es que en esa casa siempre se hace la voluntad de Carla, y a Fanny, su mejor amiga, no le queda más alternativa que vivir bajo el yugo de una hermosa “carlocracia”. ¡Ah! Se me olvidaba. Carla es una gata.

P.S. No se trata de lo que un animal no humano pueda hacer por mí. Se trata de lo que yo pueda hacer por él. La persona que rechazó a Carla, lo hizo porque ella –Carla– se parecía mucho a una gatica que se le había perdido y cuando la llamó por el nombre de la otra, al ver que Carla no se inmutaba, la rechazó al instante. Recordar a una mascota amada que se ha perdido o que ha muerto adquiere mayor sentido cuando le brindamos un hogar a otra que lo necesita. Es mejor homenajear a ese miembro de la familia abriendo las puertas del hogar que negándose, por un duelo, a hacer feliz a alguien más.



Bibliografía

- Coteló, S. (2013). *Veganismo. De la Teoría a la Acción*. Madrid: ochodoscuatro ediciones. Recuperado de: www.ochodoscuatroediciones.org
- De Aquino, T. (2001). *Summa Theologiae*. Madrid: BAC.
- García Solé, Marc. (2010). “Bioética animal”. *Revista de bioética y derecho* N° 18. . pp. 36-43, Barcelona, Universidad de Barcelona. ISSN: 1886 – 5887
- De Waal, F. (2011). *Comportamiento moral en los animales*. Recuperado de:
https://www.ted.com/talks/frans_de_waal_do_animals_have_morals?language=es#t-198087
- Redacción Boyacá 7 días. (19 de diciembre de 2012). Indignación por muerte de perros en Tunja. *El Tiempo*. Recuperado de:
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12463623>
- Ferrater M., J. (1999). *Diccionario de filosofía*. Barcelona: Ariel.
- “Galleros” protestan en Tunja exigiendo el derecho al trabajo. (21 de marzo de 2017). *Caracol radio*. Recuperado de:
http://caracol.com.co/emisora/2017/03/21/tunja/1490128488_031277.html
- Habermas, J. (2002). *Teoría de la acción comunicativa*. México: Taurus.
- Singer, Peter, 1995, “Ética para vivir mejor”. Editorial Ariel S.A. Barcelona. España.
- Hribal, J. (2014). *Los animales son parte de la clase trabajadora y otros ensayos*. Madrid: ochodoscuatro ediciones. Recuperado de: http://ochodoscuatroediciones.org/nueva/wp-content/uploads/2016/04/APCT_tripas_NOV15.pdf
- Kant, I. (2005). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.

- Rabal Méndez, Pedro (2014). “Los derechos de los animales desde la óptica del bioderecho: ¿utopía o realidad?” “Revista Bioderecho.es, Vol. 1, núm. 1. Centro de estudios en Bioderecho, ética y salud. Universidad de Murcia, España.
- . ----- (2008). Respuesta a la pregunta: ¿Qué es Ilustración? Colombia: s.e.
- . ----- (2009). La Religión dentro de los límites de la mera razón. Madrid: Alianza editorial.
- Pelayo González-Torres, Ángel (2004). “Seres humanos y animales. La polémica contemporánea en cuanto a la titularidad de derechos en Derechos y libertades”, Revista Universitas Año IX, N°. 13, p. 147-175 Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid. España.
- Locke, J. (1693). Pensamientos sobre la educación. Madrid: AKAL.
- Molina, J. (2014). Derechos de la Naturaleza. Bogotá: Universidad Externado.
- Nussbbaum, M. (2007). Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión. Bogotá: Paidós
- ----- (2008). Paisajes del pensamiento. Barcelona: Magnum.
- ----- (2012). Crear capacidades. Propuesta para el desarrollo humano. Bogotá: Paidós.
- Pogson, L. (2016). Dentro de las Jaulas. Liberación Animal y Encarcelamiento. Madrid: ochodoscuatro ediciones. Recuperado de: www.ochodoscuatroediciones.org
- Berros, María Valeria, 2015, “Ética animal en diálogo con recientes reformas en la legislación de países latinoamericanos” Revista de bioética y derecho N° 33. pp. 82-93, Barcelona
- Proyecto Gran Simio (PGS). Recuperado de: www.proyectogransimio.org

- Regan, T. (2004). El caso de los derechos de los animales. California: University of California Press.
- S. a. (2013). Hasta la última jaula. 50 años de liberación animal. Contrahistoria. s.v.(6), pp. 6-42.
- Kemelmajer de Carlucci, Aída (2009) “La categoría jurídica “sujeto/objeto” y su insuficiencia respecto de los animales. Especial referencia a los animales usados en laboratorios” Revista de bioética y derecho N° 17. pp. 2-9, Barcelona
- Schopenhauer, A. (2009). Los dos problemas fundamentales de la ética. Madrid: Siglo XXI.
- Melo Parra. Jesica Paola. (2013, Agosto) “Estatus Jurídico de la protección animal en Estados Unidos, Alemania y Colombia”. Memorias del 5° Congreso Internacional en Derecho y Sociedad un Pensamiento Latinoamericano. Universidad de Manizales. pp. 468-483.
- Singer, P. (2009). Ética práctica. Madrid: AKAL.
- ----- (2011). Liberación animal. El clásico definitivo del movimiento animalista. Madrid: Taurus.
- Tobón (s.f.). Los animales no son cosas: son seres vivos con derecho a no ser maltratados. Recuperado de: <http://www.adacolombia.org/>
- Campos Serena, Olga (2011). Revista de Filosofía, “Más allá de una concepción instrumental del valor de los animales: la irracionalidad del paradigma humanista” Vol. 36 Núm. 2, pp. 63-84. Universidad Complutense de Madrid. España.
- Torres, B. (2014). Por encima de su cadáver. La economía política de los derechos animales. Madrid: Ochodocuatro ediciones.

- Von Ihering, R. (2011). La lucha por el derecho. México, D.F.: Coyoacán.
- Watson, D. (1944). *The vegan news*. Recuperado de:
<http://www.respuestasvegas.org/2016/06/the-vegan-news-donald-watson-veganismo.html>
- Ost, Francois, (1997). “Naturaleza y Derecho: para un debate ecológico a profundidad”. España: Ediciones Mensajero.
- Zuleta, E. (2008). Colombia: Violencia, democracia y Derechos humanos. Medellín: Hombre Nuevo Editores.
- ----- (2009). Elogio de la dificultad y otros ensayos. Medellín: Hombre nuevo editores.
- Fajardo Ricardo y Cárdenas Alexandra, 2007, “El derecho de los animales” Editorial Legis. Bogotá. Colombia.
- Concepto 006075 de 04 de abril de 2016, Expediente D-11189, Magistrado Ponente: María Victoria Correa, Demandante Camilo Aguirre Blanco (apoderado), Demanda de inconstitucionalidad contra unos apartados de los 655 y 658 de Código Civil.´
- Bordalí Salamanca, Andrés, “Consideraciones éticas en la protección del ambiente: El problema de los seres vivos no humanos”, Rev. derecho (Valdivia), ago. 1997, vol.8 supl, p.p.27-41.
- Cortina, A (2009). Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos: Taurus
- Trujillo Cabrera, Juan, 2009, “Los derechos de los animales en Colombia”, Revista Republicana, N° 7, pp.69-81, Bogotá, Corporación Universitaria Republicana.

- Ricardo, Luis (2008) “Teoría del Derecho ambiental” Editorial La Ley. Buenos Aires, Argentina
- Lorenz, K. y Leyhausen, P. (1979). Biología del comportamiento –raíces instintivas de la agresión, el miedo y la libertad. México. Siglo XXI, 1.
- Bandieri, L (2015). Los animales tienen derechos: Prudentia Iuris No. 79
- Salt, H, (1999), “Los Derechos de los animales” Editorial los libros de la Catarata. Madrid. España.
- Lorenzetti, Ricardo (2011) “Teoría del Derecho Ambiental”. Colombia: Editorial Temis.
- Garcia, S (2012). Revista Catalana de Dret Ambiental Vol. 3, Núm. 2 (2012). Recuperado de Internet: <https://www.raco.cat/index.php/rcda/article/view/318482/408639>
- Leff, Enrique (2004) “Racionalidad ambiental. La reapropiación social de la naturaleza”. Siglo XXI Editores S.A de C.V México D.F
- Tubau, D. Los animales como maquinas. Recuperado de internet: <http://www.divertinajes.com/nueva/modules/notices/notice.php?idnotice=2250>
- Sentencia Nair v. Union of India del Tribunal Superior de Kerala, núm. 155/1999, de junio de 2000. Citada en NUSSBAUM, M., Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión, Paidós, Barcelona, 2007, p. 321.
- Leyton, Fabiola (2010) “Literatura Básica en Torno al Especismo y los Derechos Animales” Revista de Bioética y Derecho No. 19 pp. 14-16, Barcelona.
- RIECHMANN, J. (1995) “La dimensión jurídica: ¿derechos para los animales?”, en Mosterín, J. y Riechmann, J., Animales y ciudadanos. Indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas. Talasa, Madrid, p. 207.

- Monsterin, Jesús, (2013), “El Reino de los Animales” Editorial Alianza. Madrid
- Kelsen, H.(2009) Teoria Pura del Derecho. Eudeba, Buenos Aires, 4ª edición, 9ª reimpresión.
- Martín Blanco, Sara, (2012). “Reflexiones morales sobre los animales en la filosofía de Martha Nussbaum” Revista de Bioética y derecho No. 25 pp 59-72. Barcelona
- Barrera, P. (2014). Reflexiones sobre los derechos constitucionales en perspectiva latinoamericana. Tunja, USTA.
- Trujillo Cabrera, Juan, 2010, “Legislación en defensa de los animales”, Revista Verba Iuris, N° 24, Universidad Libre de Colombia.
- Pocar, V. (2013), “Los animales no humanos por una sociología de los derechos”. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires, Argentina.
- Garcés Giraldo, Luis Fernando - Giraldo Zuluaga, Conrado (2012). “Bioética en la experimentación científica con animales: cuestión de reglamentación o de actitud humana” Revista Lasallista de Investigación Vol. 9 N° 1. pp. 159-166, Corporación Universitaria Lasallista, Antioquia, Colombia.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, (2012), “La Pachamama y el humano”. Ediciones Madres de Plaza de Mayo. Buenos Aires. Argentina.
- Dorado Alfaro, Daniel, 2012, “Una aproximación bibliográfica al problema del mal en la naturaleza” Revista de bioética y derecho N° 26. pp. 55-59, Barcelona.
- Riechmann, Jorge (2003) “Todos los animales somos hermanos-ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas” Editorial Universidad de Granada. Granada. España.

- Rosatti, Horacio (2007) “Derecho Ambiental constitucional”. Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Tafalla, Marta (2013) “La apreciación estética de los animales consideraciones estéticas y éticas” Revista de bioética y derecho N° 28. pp.72-90, Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Ricardo, Luis (2008) “Teoría del Derecho ambiental” Editorial La Ley. Buenos Aires, Argentina
- Degrazia, D., (1996). “Taking animals seriously. Mental life and moral status”, Cambridge, Cambridge University Press.
- De Lora, P., 2003, “Justicia para los animales. La ética más allá de la humanidad”, Editorial Alianza, Madrid, España.
- Tafalla, Marta (2004) “Los Derechos de los animales”, Editorial idea books. Barcelona. España.
- Ugás Tapia, Francisco J. (2008) “Ecologismo profundo y utilitarismo de intereses como marcos teóricos que justifican la existencia de los derechos de los animales” Revista Universitas N° 8, p.p .135-179. Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid. España.
- Plan de Desarrollo 2012-2015 “Hechos de verdad”
- Declaración Universal de los derechos de los animales
- Colombia, Congreso de la Republica, Ley 84 de 1989
- Colombia, Congreso de la Republica, Ley 1774 de 2016

- Constitución Política de Colombia [Const] (1991). Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente. 2da Edición. Legis.
- Código Civil Colombiano. Artículo 655/ Recuperado de http://leyes.co/codigo_civil/655.htm
- Tunja, Concejo Municipal, Acuerdo 0017 de 2015.
- Política Pública de Protección y bienestar animal de la ciudad de Tunja
- Colombia, Congreso de la Republica, Ley 746 de 2002
- Plan de Desarrollo 2016 - 2019 “Tunja en Equipo”
- Tunja, cuarta ciudad de Colombia con política pública de protección animal. Recuperado de: http://caracol.com.co/radio/2018/08/30/regional/1535655027_864338.html
- Corte prohíbe la Caza Deportiva. (2019) Recuperado de: <https://www.kienyke.com/noticias/caza-deportiva-colombia-fallo-corte-constitucional>
- La Corte Suprema establece que los animales son sujetos de derechos. (2017). Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/colombia/la-corte-suprema-establece-que-los-animales-son-sujetos-con-derechos.html>
- Derechos de los Animales y Tradición Cultural. (2015) Revista Arcadia. Recuperado de: <https://www.revistaarcadia.com/opinion/articulo/los-derechos-animales/42759>
- Corte Constitucional. Sala Plena (22 de noviembre de 2005) Sentencia C-1192 de 2005. [M.P. Rodrigo Escobar Gil]
- Corte Constitucional. Sala Plena (16 de mayo de 2006) Sentencia C-367 de 2006.[M.P. Clara Vargas]

- Corte Constitucional. Sala Plena (30 de agosto de 2010) Sentencia C-666 de 2010.[M.P. Humberto Sierra]
- Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión (12 de agosto de 2011) Sentencia T-608 de 2011. [M.P. Juan Carlos Henao Pérez]
- Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión (25 de septiembre de 2007) Sentencia T-760 de 2007.[M.P. Clara Vargas]
- Corte Constitucional. Sala Novena de Revisión (7 de diciembre de 2011) Sentencia T-930 de 2011.[M.P. Luis Ernesto Vargas]
- . Corte Constitucional. Sala Plena (30 de noviembre de 2011) Sentencia C-899 de 2012. [M.P. Luis Ernesto Vargas]
- . Corte Constitucional. Sala Primera de Revisión (22 de mayo de 2013) Sentencia T-296 de 2013.[M.P. Maria Victoria Calle]
- Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión (3 de julio de 2014) Sentencia T-436 de 2014.[M.P. Jorge Ignacio Pretelt]
- Corte Constitucional. Sala Plena (14 de mayo de 2014) Sentencia C-283 de 2014.[M.P. Jorge Ivan Palacio]
- Corte Constitucional. Sala Plena (31 de agosto de 2016) Sentencia C-467 de 2016.[M.P. Luis Guillermo Guerrero Torres]
- Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión (25 de febrero de 2016) Sentencia T-095 de 2016.[M.P. Alejandro Linares]
- Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión (31 de marzo de 2016) Sentencia T-146 de 2016.[M.P. Luis Guillermo Guerrero]

- Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión (27 de febrero de 2017) Sentencia T-121 de 2017.[M.P. Luis Ernesto Vargas]
- Corte Constitucional. Sala Plena (1 de febrero de 2017) Sentencia C-041 de 2017.[M.P. Jorge Ivan Palacio y Gabriel Mendoza]
- Corte Constitucional. Sala Plena (2 de febrero de 2017) Sentencia C-048 de 2017.[M.P. Alberto Rojas]